

# PERIODICO OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Alvarez Mata**

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 18 de Julio de 2007	6a. época	4545
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL

#### CÁMARA DE DIPUTADOS.

#### AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

CONVENIO para la Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2007, que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 4

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Leonardo Salgado Reyes.  
 ..... Pág. 8

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Ramiro Hernández Flores.  
 ..... Pág. 9

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. J. Refugio Celón García.  
 ..... Pág. 10

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Raúl Jiménez Flores.  
 ..... Pág. 11

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Manuel Abarca Vargas.  
 ..... Pág. 13

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Francisco Urquiza Gómez.  
 ..... Pág. 14

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Fermín Sotelo Maya.  
 ..... Pág. 15

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Martín Jiménez Ortega.  
 ..... Pág. 16

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Eusebio Valdez Millán.  
 ..... Pág. 17

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Alejandro Toral Nájera.  
 ..... Pág. 18

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Esther Reyes Méndez.  
 ..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Alejandrina Flores Bahena.  
..... Pág. 20

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ma. de Jesús Castañeda Pérez.  
..... Pág. 22

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Victoria González Guerrero.  
..... Pág. 23

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Rosa Cruz Diego.  
..... Pág. 24

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Zoila Castro Trejo.  
..... Pág. 26

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Alejandrina Bahena Guerrero.  
..... Pág. 27

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Julia Padilla Guadarrama.  
..... Pág. 29

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Benita Verónica Moreno.  
..... Pág. 30

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Orfandad, al C. Edgar Adrián Robles Romero.  
..... Pág. 32

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Orfandad, a la C. Nora Enedina Alonso Mejía.  
..... Pág. 33

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Orfandad, al C. Rabindranath Bahena Cerdán.  
..... Pág. 35

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Emmanuel Eulalio Martínez Kingston.  
..... Pág. 36

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Joaquín Hernández Mendoza.  
..... Pág. 38

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Salvador Méndez Medina.  
..... Pág. 39

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Jaime Roberto Gómez García.  
..... Pág. 41

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Víctor Manuel Cardoso Paulín.  
..... Pág. 42

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. José Arreguín Rodríguez.  
..... Pág. 44

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Blanca Estela Andrew Hidalgo.  
..... Pág. 45

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Silvia Vargas Medrano.  
..... Pág. 46

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Albino Flores Uribe.  
..... Pág. 48

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Esther Heladia Cano Cruz.  
..... Pág. 49

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Bernardo de Jesús Torres Coqui.  
..... Pág. 50

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Agustín Sánchez Bahena.  
 ..... Pág. 51

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Campos Vidal.  
 ..... Pág. 52

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Vicente Beltrán Morales.  
 ..... Pág. 53

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ciro Rodríguez Hernández.  
 ..... Pág. 54

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Alejandro Garcés Jiménez.  
 ..... Pág. 55

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Gerardo Campuzano.  
 ..... Pág. 56

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Néstor Ramos Rodríguez  
 ..... Pág. 57

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Félix Mata Hernández.  
 ..... Pág. 58

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Ángel González Núñez.  
 ..... Pág. 59

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Emma Salgado Martínez.  
 ..... Pág. 61

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Leonardo Burgos Sainz.  
 ..... Pág. 62

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Marcos Espinosa Romero.  
 ..... Pág. 63

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCO.- Que contiene la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el cobro de los Impuestos Derivados de la Propiedad Inmobiliaria  
 ..... Pág. 64

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS.- Que contiene la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, para el cobro de los Impuestos Derivados de la Propiedad Inmobiliaria  
 ..... Pág. 71

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
 Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Huitzilac, Morelos, a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huitzilac, Morelos.  
 ..... Pág. 76

Convenio de Coordinación en Materia de Regulación de los Usos y Destinos del Suelo, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.  
 ..... Pág. 78

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2196/TA-POP34/06, PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS; MODALIDAD. Crédito Social (Ayuntamiento de Tepalcingo)  
 ..... Pág. 80

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2201/TA-POP39/06, PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS; MODALIDAD. Crédito Social (Ayuntamiento de Yautepec)  
 ..... Pág. 83

**OFICIALIA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL.**  
 Convocatoria: 012.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Refacciones y Lubricantes para el Mantenimiento de Vehículos Propiedad de Gobierno del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 86

Convocatoria: 013.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación, referente a la adquisición de uniformes para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública.  
 ..... Pág. 87

**ORGANISMOS**

**HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**

Subdirección Administrativa  
 Departamento de Recursos Materiales  
 Licitación Pública Nacional Multianual No. 46080001-005-07, Convocatoria: 005/07.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Multianual, para contratar la prestación del servicio de suministro de Gases Medicinales para el Hospital del Niño Morelense para el período comprendido del 24 de agosto al 31 de diciembre del 2008.  
 ..... Pág. 88

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 89

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.  
 ..... Pág. 2

Acuerdo por el que se reforma la fracción III y se deroga la IX del artículo 2 del Diverso que crea el Consejo Consultivo para la atención de los Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 3

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 4

Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos, Condecoraciones y Ascensos para el Personal de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 10

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**

Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
 ..... Pág. 14

Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano de Cuernavaca.  
 ..... Pág. 19

ACUERDO AC001/S0/19-VI-07/067.- Por el que se autoriza al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a celebrar a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Convenio de Colaboración con la empresa "Prestaciones Finmart, S.A. de C.V."  
 ..... Pág. 24

ACUERDO AC003/SO/26-VI-07/077.- Por el que se tienen por aprobados, validados y ratificados todos y cada uno de los actos realizados y acuerdos llevados a cabo por la Comisión Organizadora para la Elección de los Consejos de Participación Social dentro del Municipio de Cuernavaca, Morelos; en las Sesiones de Trabajo de fechas 13, 21 y 25 de Junio del Año en curso.  
 ..... Pág. 25

Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Sindicatura del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico número 4540 de fecha veintidós de junio de 2007.  
 ..... Pág. 27

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TERMINOS PARA LA DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CPC. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y LA AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P. GERARDO CASAMATA GOMEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Con objeto de impulsar la participación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ejercicio de los recursos federales y en general en las tareas del desarrollo nacional; apoyar las finanzas de esos órdenes de gobierno; institucionalizar la transferencia de ese tipo de recursos, y fortalecer el federalismo, a partir del ejercicio 1998 se establecieron en los presupuestos de egresos de la Federación, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

2.- En virtud de la importancia de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y considerando su asignación estratégica, dados sus fines y objetivos, que se establecen en la legislación federal aplicable y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se requiere que su ejercicio y destino, se realicen de manera eficaz, eficiente y transparente, por lo que es necesario que exista una adecuada rendición de cuentas y una fiscalización con el alcance y calidad, que correspondan con la relevancia de los mismos, la cual debe realizarse a más tardar un ejercicio fiscal después al ejercicio que se fiscalice.

3.- Al respecto, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, es facultad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizar los recursos federales que se ejercen por las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los particulares y proponer los mecanismos de coordinación con las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos; asimismo, regular la administración y ejercicio de los recursos que reciban las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (EFSL), por concepto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).

4.- Con fecha 09 de octubre de 2002 "La Auditoría Superior" y "La Auditoría", suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.

5.- La Auditoría Superior de la Federación y las EFSL, realizaron en ejercicios anteriores, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del PROFIS, que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios.

6.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

7.- Es de considerarse que los recursos del PROFIS coadyuvan de manera importante al fortalecimiento de las EFSL, lo cual les ha permitido aumentar la cobertura y alcance de sus acciones de fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

8.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconociendo la importancia del PROFIS, autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, recursos para dicho programa, incorporándole elementos estratégicos adicionales, respecto de los contenidos en el ejercicio 2006, lo cual permite enriquecer su perspectiva y alcance.

9.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, contempla como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de un Convenio entre cada EFSL y "La Auditoría Superior", para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VI, 3, 16, fracción XVIII, 33, 34 y 74, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 6 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS  
DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- “La Auditoría Superior” y “La Auditoría”, establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

I.- Establecer las bases generales para la ministración, administración y ejercicio de los recursos que reciba “La Auditoría”, para la operación y desarrollo del PROFIS, correspondiente al ejercicio fiscal 2007, y aquellos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante “recursos del PROFIS”, para la fiscalización de los recursos federales transferidos.

II.- Coordinar acciones a efecto de ministrar los recursos del PROFIS para lograr su máximo impacto, en el fortalecimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

III.- Acordar estrategias para lograr eficiencia, transparencia y una adecuada rendición de cuentas, en la aplicación y destino de los recursos del PROFIS.

IV.- Desarrollar acciones para constituir al PROFIS en un instrumento que coadyuve a fortalecer la coordinación entre “La Auditoría Superior” y “La Auditoría”, respecto de la fiscalización de los recursos federales transferidos.

SEGUNDA.- Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos anteriores, las partes convienen observar para la aplicación de los recursos del PROFIS, las acciones que se establecen en las Reglas de Operación que para este Programa, emite “La Auditoría Superior”, así como las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION CON LOS  
RECURSOS DEL PROGRAMA PARA LA  
FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO

TERCERA.- Las partes acuerdan que la distribución de los recursos del PROFIS que reciba “La Auditoría” por conducto de la tesorería de la entidad federativa, será conforme al calendario de “Distribución de los Recursos por entidad federativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007.

CUARTA.- “La Auditoría Superior” y “La Auditoría” convienen desarrollar las acciones necesarias para garantizar que los recursos del PROFIS se destinen exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios, en los términos de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y las reglas de operación del PROFIS.

QUINTA.- “La Auditoría Superior” proporcionará a “La Auditoría”, los procedimientos metodológicos y criterios generales, para la realización de las acciones de fiscalización, a efecto de su valoración y consideración en lo procedente, con el fin de avanzar en la homologación de los mismos.

SEXTA.- “La Auditoría” elaborará su programa de auditorías, a realizar con los recursos del PROFIS, el cual se integrará al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006 de “La Auditoría Superior”, en los términos del Artículo 10, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

SEPTIMA.- “La Auditoría” remitirá a “La Auditoría Superior”, en la fecha que ésta le señale, los informes de auditoría, de las acciones de fiscalización que se financien con recursos del PROFIS, que “La Auditoría Superior” le haya solicitado, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, que se entregará en su oportunidad a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

OCTAVA.- “La Auditoría Superior” proporcionará a “La Auditoría”, el apoyo y asistencia necesaria, para la adecuada operación y desarrollo del PROFIS siempre y cuando cuente con las disponibilidades suficientes de recursos humanos, materiales y financieros.

NOVENA.- “La Auditoría Superior” y “La Auditoría” acuerdan destinar los recursos del PROFIS a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán sin perjuicio de que “La Auditoría Superior” ejerza directamente las atribuciones que le confieren los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DECIMA.- “La Auditoría Superior” y “La Auditoría” mantendrán la coordinación necesaria, para que las acciones de fiscalización que se realicen con los recursos del PROFIS, cumplan con sus objetivos y logren el alcance y calidad previstos en las Reglas de Operación del Programa.

DECIMA PRIMERA.- “La Auditoría” proporcionará a “La Auditoría Superior”, la información sobre la programación, avances y resultados del ejercicio de los recursos del PROFIS, que se establecen en las Reglas de Operación del PROFIS, a efecto de informar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

DECIMA SEGUNDA.- “La Auditoría” se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos del PROFIS se manejen y operen con transparencia.

“La Auditoría Superior” y “La Auditoría” se obligan a informar a la sociedad respecto del uso, destino y logros de los recursos del PROFIS, por lo que convienen en publicar los informes sobre los avances y resultados del Programa, en sus páginas de Internet conforme lo establecido en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

DECIMA TERCERA.- “La Auditoría Superior” y “La Auditoría” mantendrán la coordinación necesaria, a efecto de desarrollar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del PROFIS.

DECIMA CUARTA.- Las partes realizarán evaluaciones periódicas, en relación con el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del Programa para la Fiscalización del

Gasto Federalizado del ejercicio 2007 o bien, por acuerdo de las partes signatarias, cuando atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, con 5 días hábiles de anticipación o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, debiendo reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del PROFIS que a esa fecha no se hubieran ejercido y, sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

DECIMA SEXTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, “Tierra y Libertad”, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil siete.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Arturo González de Aragón O.- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos: el Auditor Superior Gubernamental, Gerardo Casamata Gómez.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS), EJERCICIO 2007.**

**DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica la DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA.

**PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO 2007**

(Cifras en pesos)

Entidad Federativa	Total(\$)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Morelos	7,777,780.1	0.00	0.00	1,555,556.0	777,778.0	777,778.0	777,778.0	777,778.0	777,778.0	777,778.0	777,778.0	777,778.0	777,778.1

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil siete.- El Auditor Superior de la Federación, Arturo González de Aragón O.- Rúbrica.

Fuente de Información: Diario Oficial de la Federación publicado el día 27 de Febrero del 2007.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 17 de Abril del 2007, el C. Leonardo Salgado Reyes, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Leonardo Salgado Reyes, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 5 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Mensajero en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 19 de julio al 30 de julio de 1976; Mensajero en la Oficina de Recepción y Despacho de Correspondencia, del 01 de enero de 1977 al 13 de septiembre de 1982; Mensajero "B" en la Oficina de Recepción y Despacho de Correspondencia, del 14 de septiembre de 1982 al 14 de agosto de 1986; Mensajero en la Oficialía de Partes, del 15 de agosto de 1986 al 14 de marzo de 1990; Auxiliar Administrativo (Base) en la Oficialía de Partes, del

15 de marzo de 1990 al 31 de enero de 1991; Administrativo (Base) en la Dirección General de Personal, del 01 de febrero de 1991 al 30 de agosto de 1992; Archivista (Base) en la Dirección General de Administración, del 01 de septiembre de 1992 al 31 de octubre de 1993; Auxiliar de Analista (Base) en la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre de 1993 al 31 de julio de 1996; Auxiliar Administrativo en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor, del 01 de agosto de 1996 al 10 de febrero del 2000; Administrativo en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor, del 11 de febrero del 2000 al 15 de abril del 2004; Analista Especializado (Base) en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Oficialía Mayor, del 16 de abril del 2004 al 31 de marzo del 2007; Jefe de Sección en la Oficialía Mayor, del 01 al 16 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Leonardo Salgado Reyes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Sección en la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 02 de Mayo del 2007, el C. Ramiro Hernández Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Ramiro Hernández Flores, cuenta a la fecha de su solicitud con 25 años, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de enero de 1982 al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000 al 12 de febrero del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Ramiro Hernández Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

## CONSIDERANDO.

I.- En fecha 02 de Mayo del 2007, el C. J. Refugio Celón García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. J. Refugio Celón García, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Mensajero en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas, del 15 de abril de 1977 al 17 de noviembre de 1987; Auxiliar de Padrones (Base) en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas, del 18 de noviembre de 1987 al 14 de marzo de 1990; Auxiliar Administrativo (Base) en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Hacienda, del 15 de marzo de 1990 al 31 de agosto de 1996; Archivista en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1996 al 03 de enero del 2000; Archivista en la Administración de Rentas de Cuautla de la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 04 de enero del 2000 al 28 de agosto del 2003; Archivista en la Administración de Rentas de Cuautla de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003 al 26 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. J. Refugio Celón García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Archivistista en la Administración de Rentas de Cuautla de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- En fecha 09 de Mayo del 2007, el C. Raúl Jiménez Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Raúl Jiménez Flores, cuenta a la fecha de su solicitud con 21 años, 08 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mozo en la Comisión Agraria Mixta, del 15 de marzo al 31 de mayo de 1982; Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1982 al 30 de abril de 1985; Auxiliar Jurídico en la Dirección de Gobernación, del 26 de mayo de 1985 al 01 de noviembre de 1987; Director de Área en la Dirección General de Adquisiciones, 01 de junio de 1988 al 31 de julio de 1994; Jefe de Departamento en la Subdirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio, del 01 de agosto de 1994 al 15 de julio de 1998; Jefe de Departamento en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 19 de enero al 15 de julio de 1999; Subdirector de Recursos Materiales en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1999 al 31 de octubre del 2000; Subdirector de Mantenimiento en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de noviembre del 2000 al 31 de octubre del 2001; Profesional Ejecutivo en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de noviembre del 2001 al 15 de julio del 2002; Subdirector de Recursos Materiales en la Dirección de Servicios a Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de julio del 2002 al 08 de enero del 2003; en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 16 de mayo del 2004 al 15 de noviembre del 2006, fecha en que causó baja. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Raúl Jiménez Flores, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Departamento en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

**CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 16 de Mayo del 2007, el C. Manuel Abarca Vargas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Manuel Abarca Vargas, cuenta a la fecha de su solicitud con 25 años, 01 mes, 28 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Machetero en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 16 de marzo de 1992 al 14 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Manuel Abarca Vargas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Machetero en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- En fecha 21 de Mayo del 2007, el C. Francisco Urquiza Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Francisco Urquiza Gómez, cuenta a la fecha de su solicitud con 28 años, 04 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 24 de junio de 1977 al 15 de julio de 1981; Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de enero de 1983 al 31 de octubre del 2000; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano, del 01 de noviembre del 2000 al 17 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Francisco Urquiza Gómez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- En fecha 01 de Junio del 2007, el C. Fermín Sotelo Maya, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Fermín Sotelo Maya, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años, 04 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, del 15 de enero de 1976 al 30 de mayo de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Fermín Sotelo Maya, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de Junio del 2007, el C. Martín Jiménez Ortega, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Martín Jiménez Ortega, cuenta a la fecha de su solicitud con 29 años, 05 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Machetero en la Administración del Centro Comercial "Adolfo López Mateos", del 16 de mayo de 1976 al 25 de febrero de 1980; Chofer en la Administración del Centro Comercial "Adolfo López Mateos", del 26 de febrero de 1980 al 31 de enero de 1984; Operador en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 01 de septiembre de 1985 al 04 de junio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b),

del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Martín Jiménez Ortega, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- En fecha 07 de Junio del 2007, el C. Eusebio Valdez Millán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Eusebio Valdez Millán, cuenta a la fecha de su solicitud con 25 años, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Barrendero en

el Departamento de Saneamiento Ambiental, del 01 de junio de 1982 al 31 de mayo de 1985; Machetero en el Departamento de Saneamiento Ambiental, del 01 de junio de 1985 al 30 de abril de 1992; Operador “B” en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de mayo de 1992 al 31 de mayo de 1997; Chofer de Camión en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de junio de 1997 al 31 de octubre del 2000; Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano “Recolección Domiciliaria”, del 01 de noviembre del 2000 al 05 de junio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Eusebio Valdez Millán, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano “Recolección Domiciliaria”.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de Junio del 2007, el C. Alejandro Toral Nájera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Alejandro Toral Nájera, cuenta a la fecha de su solicitud con 21 años, 11 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Machetero adscrito a la Dirección de Aseo Urbano “Recolección Domiciliaria”, del 01 de junio de 1985 al 14 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Alejandro Toral Nájera, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Machetero adscrito a la Dirección de Aseo Urbano “Recolección Domiciliaria”.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuemavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

## CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de Abril del año 2007, la C. Esther Reyes Méndez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Serafín de Jesús Estrada Verdejo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Serafín de Jesús Estrada Verdejo, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, desempeñando como último cargo el de Barrendero, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 447 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3777, a partir del 03 de Enero del año 1996 hasta el 25 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Esther Reyes Méndez. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Viudez, a la C. Esther Reyes Méndez, cónyuge supérstite del finado Serafín de Jesús Estrada Verdejo, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, desempeñando como último cargo el de Barrendero, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 447 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3777, a partir del 03 de Enero del año 1996 hasta el 25 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**  
**MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO**  
**40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de Mayo del año 2007, la C. Alejandrina Flores Bahena, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Juan Constantino Santibáñez Rivera, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de matrimonio de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Juan Constantino Santibáñez Rivera, en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños, adscrito al Jardín de Niños "Lic. Benito Juárez" de la Colonia Benito Juárez de Yautepec Morelos, del 01 de junio de 1983 al 14 de abril del 2007, fecha en que causó baja por defunción, acreditando 23 años, 10 meses, 13 días de servicio efectivo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y se refrenda el carácter de beneficiaria de la cónyuge supérstite la C. Alejandrina Flores Bahena; en consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso h) , 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Alejandrina Flores Bahena, cónyuge supérstite del finado Juan Constantino Santibáñez Rivera, que en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Profesor de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños, adscrito al Jardín de Niños "Lic. Benito Juárez" de la Colonia Benito Juárez de Yautepec Morelos, del 01 de junio de 1983 al 14 de abril del 2007, fecha en que causó baja por defunción, acreditando 23 años, 10 meses, 13 días de servicio efectivo ininterrumpido.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario que percibía el trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento, por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 58 fracción I inciso h), 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de Junio del año 2007, la C. Ma. de Jesús Castañeda Pérez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Agustín Rendón Díaz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado, Agustín Rendón Díaz, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe del Departamento en la Dirección de Fomento al Empleo, siendo pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 1070 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4066, a partir del 19 de Julio del año 2000 hasta el 21 de Mayo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Ma. de Jesús Castañeda Pérez. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ma. de Jesús Castañeda Pérez, cónyuge supérstite del finado Agustín Rendón Díaz, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe del Departamento en la Dirección de Fomento al Empleo, siendo pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 1070 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4066, a partir del 19 de Julio del año 2000 hasta el 21 de Mayo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de Febrero del año 2007, la C. Victoria González Guerrero por propio derecho y en representación de sus menores hijos Hortencia, Samuel, Alfredo y Jonathan Daniel de apellidos Cruz González, de 17,

15, 13 y 7 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado Eleuterio Cruz Gómez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Eleuterio Cruz Gómez, en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos, del 27 de marzo del 2001 al 14 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; teniendo una antigüedad de 5 años, 10 meses, 23 días, de servicio efectivo de trabajo

ininterrumpido en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite la C. Victoria González Guerrero y a los menores descendientes Hortencia, Samuel, Alfredo y Jonathan Daniel de apellidos Cruz González. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Victoria González Guerrero por propio derecho y en representación de sus menores hijos Hortencia, Samuel, Alfredo y Jonathan Daniel de apellidos Cruz González, beneficiarios del finado Eleuterio Cruz Gómez, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos, del 27 de marzo del 2001 al 14 de febrero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de Abril del año 2007, la C. Rosa Cruz Diego por propio derecho y en representación de sus menores hijos Rosa Angélica, María Guadalupe, Antonia Lizeth, Yulissa y Marco Antonio de apellidos Sedano Cruz, de 15, 14, 12, 10, y 7 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado Antonio Sedano Méndez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.



II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Antonio Sedano Méndez, en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 1995 al 30 de abril de 1998; Policía Raso en la Subdirección de la Comandancia Zona Poniente de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de mayo de 1998 al 15 de agosto del 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001 al 31 de julio del 2002; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 16 de octubre del 2005; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre del 2005 al 19 de marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; teniendo una antigüedad de 11 años, 09 meses, 03 días, de

servicio efectivo de trabajo interrumpido en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite la C. Rosa Cruz Diego y a los menores descendientes Rosa Angélica, María Guadalupe, Antonia Lizeth, Yulissa y Marco Antonio de apellidos Sedano Cruz. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Rosa Cruz Diego por propio derecho y en representación de sus menores hijos Rosa Angélica, María Guadalupe, Antonia Lizeth, Yulissa y Marco Antonio de apellidos Sedano Cruz, beneficiarios del finado Antonio Sedano Méndez, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre del 2005 al 19 de marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de Abril del año 2007, la C. Zoila Castro Trejo por propio derecho y en representación de su menor hija Karen Milek Molina Castro, de 13 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hija del finado Gustavo Molina Rosales, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Gustavo Molina Rosales, en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafo en la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de septiembre de 1990 al 28 de febrero de 1991; Auxiliar de Analista en la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de mayo al 30 de junio de 1991 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 1994; Policía Raso en la Sección Segunda del Estado Mayor de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1995 al 19 de mayo de 1999; Policía Raso en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de marzo del 2000 al 15 de marzo del 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001 al 31 de julio del 2002; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de

Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 14 de diciembre del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; teniendo una antigüedad de 12 años, 01 mes, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite la C. Zoila Castro Trejo y a la menor descendiente Karen Milek Molina Castro. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Zoila Castro Trejo por propio derecho y en representación de su menor hija Karen Milek Molina Castro, beneficiarias del finado Gustavo Molina Rosales, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 14 de diciembre del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Abril del año 2007, la C. Alejandrina Bahena Guerrero por propio derecho y en representación de su menor hija Meztli Nohemí Sandoval Bahena, de 13 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hija del finado Trinidad Sandoval Ocampo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II,

III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Trinidad Sandoval Ocampo, en vida prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Archivista "B" del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial, del 16 de julio de 1980 al 15 de abril de 1986; cambia de adscripción con su mismo cargo al Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial, del 16 de abril de 1986 al 15 de octubre de 1997; Oficial Judicial "A" del Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial, del 16 al 31 de octubre de 1997; Auxiliar de Analista del Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla Morelos, del 01 de noviembre de 1997 al 03 de abril del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; teniendo una

antigüedad de 26 años, 8 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido en el Poder Judicial del Estado de Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarias a la cónyuge supérstite la C. Alejandrina Bahena Guerrero y a la menor descendiente Meztli Nohemí Sandoval Bahena. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 58 fracción I inciso e) , 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Alejandrina Bahena Guerrero por propio derecho y en representación de su menor hija Meztli Nohemí Sandoval Bahena, beneficiarias del finado Trinidad Sandoval Ocampo, quien prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista del Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla Morelos, del 01 de noviembre de 1997 al 03 de abril del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse al 80% del último salario que percibía el trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento, por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 58 fracción I inciso e), 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.  
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
 MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
 ESTADO.  
 DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
 PRESIDENTE.  
 SECRETARIO.  
 DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ DIP. JESÚS  
 ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
 SECRETARIO.  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”. - La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
 DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
 FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
 POLÍTICA LOCAL, Y,

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de Mayo del año 2007, la C. Julia Padilla Guadarrama por propio derecho y en representación de su menor hija Carolina Reza Padilla, de 12 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hija del finado Guillermo Ignacio Reza Alcántara, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Guillermo Ignacio Reza Alcántara, en vida prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado adscrito a la Dirección de Administración, del 25 de mayo al 31 de julio de 1995; Jefe de Sección adscrito a la Oficina de Casetas y Bacheo, del 01 de agosto de 1995 al 31 de julio de 1997 y del 01 de agosto de 1997 al 22 de mayo del 2003; Jefe de Oficina adscrito a la Contraloría, del 07 al 10 de noviembre del 2003; Jefe de Oficina adscrito a la Oficina de Casetas y Bacheo, del 11 de noviembre del 2003 al 16 de abril del 2007; fecha en la que sobrevino su deceso; teniendo una antigüedad de 11 años, 05 meses, 6 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarias a la cónyuge supérstite la C. Julia Padilla Guadarrama y a la menor descendiente Carolina Reza Padilla. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Julia Padilla Guadarrama por propio derecho y en representación de su menor hija Carolina Reza Padilla, beneficiarias del finado Guillermo Ignacio Reza Alcántara, quien prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Oficina adscrito a la Oficina de Casetas y Bacheo, del 11 de noviembre del 2003 al 16 de abril del 2007; fecha en la que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2º.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3º.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**  
**MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**  
**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO**  
**40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Junio del año 2007, la C. Benita Verónica Moreno Abarca por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Montserrat y José Roberto de apellidos Vázquez Moreno, de 8 y 6 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado Salvador Vázquez Vega, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, así mismo presentó Acta de Hechos de fecha 07 de mayo del 2007, levantada por la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y Copias Certificadas de la Averiguación SC/7ª/3272/07-04, expedidas por la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada, a efecto de acreditar que el fallecimiento del servidor público fue consecuencia de la prestación de su servicio.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Salvador Vázquez Vega, en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Grupo en la Dirección de la Policía Metropolitana, del 01 de agosto de 1996 al 30 de abril del 2007, fecha en la sobrevino su deceso en cumplimiento de su servicio; teniendo una antigüedad de 11 años, 05 meses, 6 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite la C. Benita Verónica Moreno Abarca y a los menores descendientes Monserrat y José Roberto de apellidos Vázquez Moreno. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Benita Verónica Moreno Abarca por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Montserrat y José Roberto de apellidos Vázquez Moreno, beneficiarios del finado Salvador Vázquez Vega, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo Jefe de Grupo en la Dirección de la Policía Metropolitana, del 01 de agosto de 1996 al 30 de abril del 2007, fecha en laque sobrevino su deceso en cumplimiento de su servicio.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibía el trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito de fecha 25 de Abril del 2007, el C. Edgar Adrián Robles Romero en representación de sus hermanas Sandra Anabel y Jessica ambas de apellidos Robles Romero, de 17 y 15 años de edad respectivamente; derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de descendientes del finado Antonio Robles Meléndez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y de defunción del de cujus y actas de nacimiento de las descendientes. Así mismo, anexo la comparecencia de fecha 17 de enero del 2007, ante la Procuraduría de la Defensa del Menor de Cuernavaca, Morelos, a efecto de acreditar la guarda y protección de las menores descendientes.

II.- Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Antonio Robles Meléndez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de junio de 1987 al 28 de diciembre del 2006, fecha en que causó baja por defunción, acreditando una antigüedad de 19 años, 6 meses, 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido; quedando así, establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el trabajador Antonio Robles Meléndez y se refrenda la calidad de descendientes de las menores Sandra Anabel y Jessica ambas de apellidos Robles Romero. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 54, 57 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Orfandad, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, al C. Edgar Adrián Robles Romero en representación de las menores Sandra Anabel y Jessica de apellidos Robles Romero, descendientes beneficiarias del finado Antonio Robles Meléndez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de junio de 1987 al 28 de diciembre del 2006, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 54 fracción VII, 55, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de Abril del 2007, la C. Nora Enedina Alonso Mejía en representación de su hermana Mirna Enriqueta Alonso Mejía de 49 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente de la finada Consuelo Mejía Camacho, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de las solicitantes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus; así mismo presentó el Dictamen de Invalidez MT-4 mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social determina la imposibilidad física y mental de Mirna Enriqueta Alonso Mejía para trabajar; anexó la Cédula de Notificación Personal del Auto dictado por el Juzgado Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial Tercera Secretaría, mediante el cual se designa como Tutor Interino a la C. Nora Enedina Alonso Mejía, y presenta el Oficio DGADOP/DNA/0695/03/2007 suscrito por el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual se le otorga reconocimiento al derecho de pensión por Orfandad.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Consuelo Mejía Camacho, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Maestra Estatal "A" en la Dirección General de Educación Pública, siendo jubilada, mediante el Decreto número 631 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3626, a partir del 10 de febrero de 1993 hasta el 23 de agosto del 2000, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con la finada Jubilada y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de descendiente de la C. Mirna Enriqueta Alonso Mejía, en virtud de que se acreditó su imposibilidad física y mental para trabajar mediante el Dictamen de Invalidez Definitivo y Permanente Formato MT-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social; cabe señalar que del día de la muerte de la Jubilada Consuelo Mejía Camacho, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 6 años, 8 meses, 2 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, citando que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que la solicitante presentó oficio DGADOP/DNA/0695/03/2007 signado por el Lic. Jorge Rodolfo Ochoa López, Director General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el cual se le reconoce el derecho a la pensión en comento, al establecer: "... Dentro de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como el Reglamento Interno de

la Oficialía Mayor no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión por Orfandad, siendo facultad exclusiva del H. Congreso del Estado el expedir el decreto, por medio del cual se concede el derecho al otorgamiento de una pensión, una vez reunidos los requisitos previstos en el artículo 54 fracción VII y 57 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos. El derecho a obtener el otorgamiento de la pensión por Orfandad y una vez reunidos los requisitos correspondientes, es imprescriptible pero no el derecho a la pensión, por lo que el beneficiario, tendrá derecho a la pensión, hasta un año próximo a la fecha en que se le otorgue. ... "

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a la C. Nora Enedina Alonso Mejía en representación de su hermana Mirna Enriqueta Alonso Mejía descendiente beneficiaria de la finada Consuelo Mejía Camacho, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Maestra Estatal "A" en la Dirección General de Educación Pública, siendo jubilada, mediante el Decreto número 631 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3626, a partir del 10 de febrero de 1993 hasta el 23 de agosto del 2000, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**  
**MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**  
**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**  
**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO**  
**40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de Mayo del 2007, el C. Rabindranath Bahena Cerdán en representación de su hijos Blanca Itzel y Rabindranath de apellidos Bahena Ayala de 18 y 17 años de edad respectivamente, solicitó a este

Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubino y descendientes de la finada Blanca Estela Ayala Fernández, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus; actas de nacimiento de los descendientes, así mismo presentó la constancia de estudios expedida por la Lic. Aurora Cedillo Martínez Directora del Campus Sur de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, mediante la cual se hace constar que se encuentra inscrita Blanca Itzel Bahena Ayala.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Blanca Estela Ayala Fernández, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Enfermera General en el Hospital Civil de Cuernavaca, siendo jubilada, mediante el Decreto número 494 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3786, a partir del 06 de marzo de 1996 hasta el 25

de marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con la finada Jubilada y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de Blanca Itzel y Rabindranath de apellidos Bahena Ayala como descendientes beneficiarios. En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Orfandad, al C. Rabindranath Bahena Cerdán en representación de sus hijos Blanca Itzel y Rabindranath de apellidos Bahena Ayala descendientes beneficiarios de la finada Blanca Estela Ayala Fernández, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Enfermera General en el Hospital Civil de Cuernavaca, siendo jubilada, mediante el Decreto número 494 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3786, a partir del 06 de marzo de 1996 hasta el 25 de marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de Abril del año 2007, ante el Congreso del Estado, el C. Emmanuel Eulalio Martínez Kingston, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, Dictamen de Invalidez Formato ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Oficio Número de Referencia 1890012300/0096/07 de fecha 22 de Enero del 2007, mediante el cual se comunica al Jefe de Departamento de Pensiones del Instituto

Mexicano del Seguro Social Subdelegación Cuernavaca, que el carácter del dictamen se modifica de temporal a definitivo, y anexo el Oficio DA.00.01.226/2007 suscrito por el C.P. José Manuel Villarreal Gasca, Director de Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual se le otorga reconocimiento al derecho de pensión por Invalidez.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Emmanuel Eulalio Martínez Kingston, con fecha 03 de Marzo del año 2005, le fue determinada Invalidez No considerada como Riesgo de Trabajo, según Dictamen aprobado por el Dr. I. Raúl Alvarado Ortega Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado; así mismo de la hoja de servicios expedida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se desprende que el trabajador prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Oficina en la Unidad de Coordinación y Gestión Social, del 30 de enero del 2004 al 23 de mayo del 2005, fecha en la que causó baja, acreditando 01 año, 3 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido; cabe señalar que del día en que quedó firme la determinación de la Invalidez al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 2 años, 1 mes, 23 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho a la pensión por Invalidez, según lo establecen los artículos 104 y 106 fracción I, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 106.- Prescriben en dos años:

I. Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos profesionales realizados;

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Por lo que el solicitante presentó el Oficio DA.00.01.226/2007 suscrito por el C.P. José Manuel Villarreal Gasca, Director de Administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual se le otorga reconocimiento al derecho de pensión por Invalidez, al establecer "... por lo que con fundamento en el artículo 108 fracción II de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, este Organismo reconoce el derecho del trabajador ya con anterioridad mencionado".

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.**

**ARTÍCULO 1º.** Se concede pensión por Invalidez al C. Emmanuel Eulalio Martínez Kingston, quien prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jefe de Oficina en la Unidad de Coordinación y Gestión Social.

**ARTÍCULO 2º.-** La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que percibía el trabajador, de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de Invalidez; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de Mayo del año 2007, ante el Congreso del Estado, el C. Joaquín Hernández Mendoza, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dictamen de Invalidez Formato ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se determina Invalidez Definitiva y Permanente, de fecha 13 de marzo del 2007.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II. Para el caso cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Joaquín Hernández Mendoza, con fecha 13 de Marzo del año 2007, le fue determinada Invalidez Definitiva y Permanente No considerada como Riesgo de Trabajo, según Dictamen Formato ST-4 con número de folio Morelos 2007 18 010017, aprobado por el Dr. I. Raúl Alvarado Ortega Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado; así mismo de la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 28 de enero de 1988 al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000 al 29 de marzo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia, acreditando 19 años, 2 meses, 01 día de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.**

**ARTÍCULO 1º.** Se concede pensión por Invalidez al C. Joaquín Hernández Mendoza, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60 % del último salario que percibía el trabajador, de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de Invalidez; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- En fecha 19 de Abril del 2007, el C. Salvador Méndez Medina, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el H. Ayuntamiento de Cuernavaca y el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Congreso del Estado de Morelos. Así mismo, presentó Copia Certificada expedida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de la comparecencia realizada con fecha 02 de marzo del 2004 y del Convenio mediante el cual se dio por terminada la relación laboral con el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, con lo que se acredita la antigüedad laboral del referido Instituto.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Salvador Méndez Medina, cuenta a la fecha de su solicitud con 21 años, 9 meses, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Ayudante de Contador en la Dirección de Contabilidad, del 27 de noviembre de 1984 al 14 de abril de 1986; Contador General, del 15 de abril al 15 de junio de 1986; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Supervisor en la Dirección General de Supervisión de la Secretaría de Hacienda, del 16 de junio de 1986 al 17 de mayo de 1994; Jefe del Departamento de Control de Obras en la Subdirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda, del 18 de mayo de 1994 al 29 de agosto de 1995; Jefe de Departamento en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 30 de agosto de 1995 al 31 de enero de 1996; Subdirector de Contabilidad Gubernamental en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero de 1996 al 31 de octubre del 2001; en el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Instructor en la Dirección de Difusión y Capacitación, del 01 de noviembre del 2001 al 29 de febrero del 2004; y en el H. Congreso del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor adscrito a la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 01 de marzo del 2004 al 31 de agosto del 2006, fecha en que causó baja por renuncia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Salvador Méndez Medina, quien prestó sus servicios en el H. Congreso del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Asesor adscrito a la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Congreso del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 21 de Mayo del 2007, el C. Jaime Roberto Gómez García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca Morelos, el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos y el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Jaime Roberto Gómez García, cuenta a la fecha de su solicitud con 27 años, 4 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Asesor en la Tesorería Municipal, del 01 de julio de 1988 al 01 de septiembre de 1989; en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Jefe de Departamento de Mesa de Control, Director de Comercialización y Gerente

de Administración y Finanzas, del 05 de octubre de 1989 al 31 de diciembre de 1994; en el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Supervisor adscrito a la Dirección General, del 15 de junio al 30 de octubre del 2000; en el H. Ayuntamiento de Temixco Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Secretario de Desarrollo Económico, del 01 de noviembre del 2000 al 16 de junio del 2001; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios, desempeñando los siguientes cargos: Jefe del Departamento Técnico del Presupuesto en la Dirección General de Planeación Económica y Control de Gasto Público de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 24 de junio de 1976 al 15 de febrero de 1980; Coordinador en la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de febrero de 1980 al 15 de junio de 1983; Coordinador en el Comité Técnico del Presupuesto por Programas de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de junio al 31 de diciembre de 1983; Agente de Segunda en el Departamento de Tránsito y Transportes, del 01 de enero al 15 de marzo de 1984; Jefe de Departamento en la Secretaría de Turismo, del 16 de marzo de 1984 al 15 de septiembre de 1985; Encargado de Despacho en la Dirección de Control y Normatividad de Fondos Estatales de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 16 de septiembre de 1985 al 31 de mayo de 1987; Director de Control del Gasto de Inversión en la Subsecretaría de Control de Presupuesto, del 01 de junio de 1987 al 16 de junio de 1988; Subdirector en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de enero al 30 de junio de 1995; Secretario Particular en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de junio de 1995 al 29 de febrero de 1996; Subdirector de Abasto y Distribución en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de marzo al 15 de abril de 1996; Jefe de Departamento en la Subdirección de Abasto y Distribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 16 de abril al 15 de junio de 1996; Jefe de Departamento en la Subdirección de Servicios al Público de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de julio de 1996 al 31 de marzo de 1997; Subdirector de Atención al Público en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de abril de 1997 al 30 de junio de 1998; Director General de Estudios y Proyectos en la Subsecretaría de Coordinación y Apoyo a Municipios de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de junio al 31 de diciembre de 1999; Ingeniero en Sistemas en la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos FOSEG, del 01 de

abril del 2003 al 31 de enero del 2004; Subdirector en la Coordinación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos FOSEG, del 01 de febrero al 15 de mayo del 2004; Subdirector de Evaluación en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 15 de agosto del 2004; Subdirector de Evaluación en la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto al 31 de diciembre del 2004; Director del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública en la Coordinación Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 03 de enero del 2005 al 15 de julio del 2006; Director General de Información y Telecomunicación en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2006 al 30 de abril del 2007, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Jaime Roberto Gómez García, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Director General de Información y Telecomunicación en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- En fecha 23 de Mayo del 2007, el C. Víctor Manuel Cardoso Paulín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Víctor Manuel Cardoso Paulín, cuenta a la fecha de su solicitud con 31 años, 01 mes, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Mecanógrafa "A" en el Centro de Procesamiento Electrónico de Datos, del 01 de septiembre de 1975 al 15 de enero de 1978; Operador de Estándares en la Dirección de Informática, del 16 de enero de 1978 al 06 de julio de 1987; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Informática, del 07 de octubre al 27 de diciembre de 1987; Auxiliar (Base) en la Dirección de Informática, del 28 de diciembre de 1987 al 31 de diciembre de 1988; Administrativo en la Dirección General de Ingresos, del 01 de enero de 1989 al 31 de octubre de 1991; Archivista (Base) en la Dirección General de Ingresos, del 01 de noviembre 1991 al 31 de octubre de 1992; Auxiliar de Analista (Base) en la Dirección General de Ingresos, del 01 de noviembre de 1992 al 17 de mayo de 1993; Auxiliar de Analista en la Dirección General de Ingresos, del 14 de septiembre de 1993 al 15 de octubre de 1994; Auxiliar de Analista en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de octubre de 1994 al 22 de junio de 1995; Auxiliar de Analista en la Subsecretaría de Desarrollo Humano de la Secretaría de Bienestar Social, del 23 de junio de 1995 al 16 de enero de 1996; Analista Especializado (Base) en la Subsecretaría de Desarrollo Humano de la Secretaría de Bienestar Social, del 16 de enero de 1996 al 31 de enero de 1997; Analista Especializado en la Casa de Desarrollo Humano México-España del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del 01 de febrero de 1997 al 31 de agosto del 2004; Administrativo (Base) en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de septiembre del 2004 al 30 de abril del 2005; Analista Especializado (Base) en la Subdirección de Recaudación – Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de mayo del 2005 al 22 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por jubilación al C. Víctor Manuel Cardoso Paulín, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Analista Especializado (Base) en la Subdirección de Recaudación – Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 24 de Mayo del 2007, el C. José Arreguín Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. José Arreguín Rodríguez, cuenta a la fecha de su solicitud con 30 años, 09 meses, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Jefe del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles en la Administración de Rentas de Jonacatepec – Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del 01 de agosto de 1976 al 03 de agosto de 1977; Contador en la Administración de Rentas de Jonacatepec – Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del 04 de agosto de 1977 al 30 de abril de 1984; Contador en la Administración de Rentas de Yautepec – Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del 01 de mayo de 1984 al 16 de noviembre de 1987;

Contador (Base) en la Administración de Rentas de Yautepec – Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del 17 de noviembre de 1987 al 15 de junio de 1989; Jefe de Departamento en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas del 16 de junio de 1989 al 17 de mayo de 1994; Contador en la Administración de Rentas de Yautepec – Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 18 de mayo de 1994 al 30 de junio del 2002; Contador de Oficina en la Administración de Rentas de Jonacatepec de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio del 2002 al 28 de agosto del 2003; Contador de Oficina en la Administración de Rentas de Jonacatepec – Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003 al 17 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. José Arreguín Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Contador de Oficina en la Administración de Rentas de Jonacatepec – Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 28 de Mayo del 2007, la C. Blanca Estela Andrew Hidalgo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Blanca Estela Andrew Hidalgo, cuenta a la fecha de su solicitud con 20 años, 7 meses, 6 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Mecnógrafa en la Subprocuraduría de Justicia de Cuautla Morelos, de la Procuraduría General de Justicia, del 04 de junio de 1986 al 01 de mayo de 1987; Mecnógrafa en la Procuraduría General de Justicia, del 15 de junio de 1987 al 15 de julio de 1991; Mecnógrafa (Base) en la Dirección General de Procedimientos Penales, de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 1991 al 01 de noviembre de 1992; Mecnógrafa en la Segunda Delegación de Circuito de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1993 al 01 de abril de 1994; en el Poder Judicial del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Oficial Judicial Supernumeraria del Juzgado Menor con residencia en Cuautla Morelos, del 28 de marzo de 1994 al 22 de febrero de 1995; Oficial Judicial "D" de Base del Juzgado Menor con residencia en Cuautla Morelos, del 23 de febrero de 1995 al 21 de octubre del 2004; Actuaría del Juzgado Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial en el Estado con residencia en Cuautla Morelos, del 22 de octubre del 2004 al 15 de julio del 2005; Oficial Judicial "D" del Juzgado Menor Penal de la Sexta Demarcación Territorial en el Estado con residencia en Cuautla Morelos, del 16 de julio al 02 de octubre del 2005; Oficial Judicial "D" adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, del 03 de octubre del 2005 al 25 de mayo del 2007; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Blanca Estela Andrew Hidalgo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Oficial Judicial "D" adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 05 de Junio del 2007, la C. Silvia Vargas Medrano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. Silvia Vargas Medrano, cuenta a la fecha de su solicitud con 22 años, 03 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: Mecanógrafa en la Dirección de Impuestos Coordinados de la Secretaría de Finanzas, del 01 de agosto de 1984 al 29 de marzo de 1988; Capturista (Base) en la

Dirección de Impuestos Coordinados de la Secretaría de Finanzas, del 30 de marzo de 1988 al 30 de noviembre de 1989; Secretaría Ejecutiva en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 1989 al 28 de febrero de 1991; Analista Especializado (Base) en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, del 01 de marzo de 1991 al 31 de enero de 1994; Analista Especializado en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 01 de febrero al 15 de mayo de 1994; Analista Especializado en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 16 de mayo de 1994 al 15 de octubre de 1997; Analista Especializado en la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda, del 16 de octubre de 1997 al 04 de enero de 1998; Analista Especializado en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 05 de enero al 15 de octubre de 1998; Analista Especializado en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 16 de octubre de 1998 al 31 de octubre del 2001; Jefe de Sección en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre al 30 de abril del 2001; Jefe del Departamento de Administración de Personal Sección II en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo del 2001 al 31 de agosto del 2002; Jefe del Departamento de Nómina "B" en la Dirección General de Administración y Desarrollo de la Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre del 2002 al 31 de octubre del 2003; en el H. Ayuntamiento de Temixco Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Jefe del Departamento de Control de Personal en la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre del 2003 al 31 de marzo del 2004; Directora de Administración y Desarrollo de Personal adscrita a la Oficialía Mayor, del 01 de abril del 2004 al 15 de enero del 2006; Coordinadora General Administrativa adscrita a la Tesorería Municipal, del 01 de abril del 2006 al 28 de febrero del 2007, fecha en que causó baja por liquidación. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Silvia Vargas Medrano, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de Coordinadora General Administrativa adscrita a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Temixco Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Albino Flores Uribe, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Albino Flores Uribe, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Coordinador General de Control Administrativo en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1999 al 31 de octubre del 2000; ha prestado sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Tesorero del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del 28 de octubre de 1993 al 31 de diciembre de 1994 y del 25 de enero al 25 de mayo de 1996; Director General de Administración, del 01 de diciembre de 1996 al 31 de diciembre de 1997; Director Administrativo del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del 01 de diciembre del 2000 al 31 de marzo del 2007; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 10 años, 03 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 20 de Septiembre de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y  
NUEVE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Albino Flores Uribe, quien ha prestado sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Director Administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Esther Heladia Cano Cruz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Esther Heladia Cano Cruz, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Secretaria en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 06 de febrero al 09 de mayo de 1990; Secretaria en la Dirección General de Personal de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1994; Taquimecanógrafa (Base) en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 1994 al 31 de agosto de 1996; Administrativo Especializado en la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 1996 al 28 de febrero del 2000; Jefe de Unidad en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 de marzo del 2000 al 31 de

marzo del 2007, Jefe de Sección "C" (Base-Interina) en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, del 01 al 16 de abril del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 17 años, 2 meses, 3 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 18 de Febrero de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Esther Heladia Cano Cruz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Sección "C" (Base-Interina) en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN.  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Bernardo de Jesús Torres Coqui, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Bernardo de Jesús Torres Coqui, prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Subjefe del Boletín Judicial, Gaceta y Revista Jurídica dependientes de la Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia, del 16 de agosto de 1996 al 31 de marzo de 1998; Coordinador General de las Áreas Administrativas de Informática, Biblioteca, Archivo y Oficialía de Partes Comunes dependientes del H. Consejo de la Judicatura, del 01 de abril al 12 de octubre de 1998; Encargado del Área de Informática Jurídica del H. Tribunal Superior de Justicia, del 10 de junio al 12 de noviembre del 2003; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Oficialía Mayor, del 16 de marzo al 15 de diciembre del 2004; Jefe de Departamento en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Oficialía Mayor, del 16 de diciembre del 2004 al 26 de enero del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 10 años, 01 mes, 06 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 24 de Febrero de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Bernardo de Jesús Torres Coqui, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Departamento en la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**  
**MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**  
**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**  
**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO**  
**40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Agustín Sánchez Bahena, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Agustín Sánchez Bahena, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de febrero de 1992 al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2000 al 07 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años, 3 meses, 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 02 de Junio de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Agustín Sánchez Bahena, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**  
**MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**  
**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**  
**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS**  
**HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**  
**DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO**  
**40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN**  
**POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Campos Vidal, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Mario Campos Vidal, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de agosto de 1994 al 15 de abril de 1998; Policía Raso en la Subdirección Comandancia Zona Centro de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de abril de 1998 al 15 de marzo del 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001 al 31 de julio del 2002; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 03 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 8 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 19 de Enero de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Campos Vidal, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Vicente Beltrán Morales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Vicente Beltrán Morales, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía "A" Conductor en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de febrero al 31 de octubre de 1987; Policía "A" Motociclista en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de noviembre de 1987 al 30 de abril de 1988; Policía Raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de mayo de 1988 al 15 de enero de 1999; Policía Raso en la Subdirección de Vigilancia de Caminos Estatales de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 16 de enero de 1999 al 02 de septiembre del 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía de Rescate, Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de

septiembre del 2001 al 31 de julio del 2002; Policía Raso en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 04 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años, 03 meses, 03 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 05 de Abril de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Vicente Beltrán Morales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Ciro Rodríguez Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ciro Rodríguez Hernández, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 16 de agosto de 1986 al 20 de julio de 1989; Machetero en la Dirección de Relleno Sanitario, del 21 de julio al 30 de agosto de 1989; Velador en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 1989; Ayudante de Recolección Domiciliaria en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 01 de enero de 1990 al 30 de mayo del 2003; Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección de Aseo Urbano "Administrativos" del 01 de junio del 2003 al 14 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años, 8 meses, 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 14 de Julio de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ciro Rodríguez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Mantenimiento en la Dirección de Aseo Urbano "Administrativos".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Alejandro Garcés Jiménez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jorge Alejandro Garcés Jiménez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de: Operador en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 01 de septiembre de 1994 al 17 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 12 años, 8 meses, 16 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 22 de Abril de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Alejandro Garcés Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Operador en la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de Junio del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Ángel Gerardo Campuzano, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.



II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ángel Gerardo Campuzano, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Barrendero adscrito a la Dirección de Saneamiento de la Secretaría de Servicios Públicos, del 02 de junio de 1997 al 08 de junio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 10 años, 06 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 71 años de edad, ya que nació el 17 de Marzo de 1936, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Gerardo Campuzano, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Barrendero adscrito a la Dirección de Saneamiento de la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de Mayo del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Néstor Ramos Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Néstor Ramos Rodríguez, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Velador adscrito a la Secretaría de Administración, del 16 de octubre de 1991 al 17 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 15 años, 7 meses, 01 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 26 de Febrero de 1939, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Néstor Ramos Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Velador adscrito a la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Junio del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Félix Mata Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Félix Mata Hernández, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano, del 01 de septiembre de 1988 al 04 de junio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 18 años, 9 meses, 03 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 13 de Marzo de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Félix Mata Hernández, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de Junio del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Ángel González Núñez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Congreso del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Miguel Ángel González Núñez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Técnico en la Secretaría de Turismo, del 01 de febrero de 1983 al 15 de marzo de 1984; Jefe del Departamento de Planeación en la Dirección General de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Turismo, del 16 de marzo de 1984 al 30 de septiembre de 1985; Analista en la Dirección General de Control y Normatividad de Fondos Estatales de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre de 1985 al 31 de marzo de 1986; Secretario Particular en la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 1986 al 31 de mayo de 1987; Director de Recepción de Revisión y Codificación en la Subsecretaría de Control del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 1987 al 16 de mayo de 1988; en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento en la Oficialía Mayor, del 01 de julio de 1988 al 04 de junio de 1991; en el H. Congreso del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Secretario Parlamentario adscrito a la Oficialía Mayor, del 07 de noviembre del 2000 al 15 de enero del 2001; Asesor Parlamentario adscrito a la Oficialía Mayor, del 16 de enero al 31 de agosto del 2001; Director adscrito a Proceso Legislativo y Parlamentario, del 01 de septiembre del 2001 al 01 de febrero del 2005; Subdirector de Registro Parlamentario adscrito a la Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario, del 01 de febrero del 2005 al 13 de junio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 14 años, 9 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 15 de octubre de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Ángel González Núñez, quien ha prestado sus servicios en el H. Congreso del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Subdirector de Registro Parlamentario adscrito a la Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Congreso del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ  
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO  
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, Y,**

**C O N S I D E R A N D O.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de Junio del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Emma Salgado Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Emma Salgado Martínez, ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra Grupo Primaria, del 01 de abril de 1987 al 31 de mayo de 1988; Jefe del Departamento de Pagos y Recursos Humanos, del 01 de junio de 1988 al 31 de diciembre de 1994; Maestra de Grupo Primaria adscrita a la Dirección de Educación Media y Normal del IEBEM en Cuernavaca Morelos, del 01 de enero de 1995 al 14 de junio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 20 años, 2 meses, 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 69 años de edad, ya que nació el 05 de Marzo de 1938, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Emma Salgado Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Maestra de Grupo Primaria adscrita a la Dirección de Educación Media y Normal del IEBEM en Cuernavaca Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad". - La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de Junio del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Leonardo Burgos Sainz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Leonardo Burgos Sainz, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Oficial Judicial "B" del Poder Judicial comisionado como Vigilante, del 04 de junio al 03 de septiembre de 1993; Oficial Judicial "B" Supernumerario del Poder Judicial comisionado como Vigilante, del 04 de septiembre de 1993 al 31 de marzo del 2002; Oficial Judicial "B" Supernumerario adscrito al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya Xochitepec, Morelos, del 01 de abril del 2002 al 12 de junio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 14 años, 7 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 18 de Febrero de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DOS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Leonardo Burgos Sainz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Oficial Judicial "B" Supernumerario adscrito al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya Xochitepec Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de Junio del 2007, ante el Congreso del Estado, el C. Marcos Espinosa Romero, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el H. Congreso del Estado de Morelos y Dictamen de Incapacidad Permanente por Riesgo de Trabajo expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Marcos Espinosa Romero, con fecha 22 de Marzo del 2007, le fue determinada Incapacidad Permanente considerada como riesgo de trabajo al 100 %, derivado del accidente sufrido en el desempeño de sus funciones, según Dictamen expedido por el Dr. Héctor Hugo Guzmán Pacheco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación

de los servicios médicos del afectado; así mismo de la hoja de servicios expedida por el H. Congreso del Estado de Morelos, se desprende que el trabajador ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Intendencia Supernumerario adscrito a la Dirección Administrativa, del 01 de septiembre de 1998 al 31 de de diciembre del 2000; Auxiliar de Intendencia Base Nivel 3 adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento, del 01 de enero del 2001 al 08 de junio del 2007, fecha en que causó baja. Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TRES.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Marcos Espinosa Romero, quien ha prestado sus servicios en el H. Congreso del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia Base Nivel 3 adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Congreso del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 30 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Cuautla, aprobó por unanimidad en el Punto número 5 de su Orden del Día, la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Cuautla para el cobro de la propiedad inmobiliaria, para lo cual en este mismo punto se ordenó remitirla al Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Con fecha 30 de enero del presente año, fue remitida a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Cuautla así como copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria número 8 de Cabildo.

Dado lo anterior y a efecto de que esta Comisión se avocara al análisis y dictaminación el Secretario del Congreso por instrucciones de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva, turnó con fecha 14 de febrero de 2007, la iniciativa que contiene el proyecto de tabla en mención el cual una vez analizado, se ha procedido a dictaminar conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica confiere a esta Comisión.

#### CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Cuautla motivó la elaboración de la Tabla de Valores enviada a este Congreso en los siguientes términos:

“De acuerdo al artículo No. 104 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos publicada en el periódico oficial el día 30 de julio del año 2003 y que en su contenido dice al pie de la letra:

Artículo 104.- El Congreso del Estado de Morelos a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

Por lo que el Ayuntamiento de Cuautla tiene a bien presentar su propuesta de valores para terreno y construcciones de su Municipio para el cobro de sus contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

Antecedentes.- de acuerdo a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y atendiendo a sus disposiciones con respecto a realizar un análisis sobre los servicios con que cuentan las diferentes zonas que conforman el Municipio para poder otorgar un precio por metro cuadrado de terreno se procedió a solicitarle al Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla el realizar dicho estudio.

El cual consistió en elaborar un cuestionario para cada colonia así como para las diferentes ampliaciones o Unidades Habitacionales y fraccionamientos que en el Municipio se encuentran; dicho cuestionario esta en función de analizar los servicios con que cuenta cada zona, en dicho cuestionario se anota el Nombre de la colonia como titulo y dentro de los conceptos que se analizaron son: Energía Eléctrica, Agua potable, Drenaje, Pavimento y aceras, Ancho de calle, equipamiento urbano (Escuela, Templo, Área verde, transporte) cercanía al centro de la ciudad, cercanía a una franja importante de vialidad, Ocupación de la tierra. Este concepto corresponde al porcentaje de construcción en esa zona así como tenencia de la tierra.

Para cada concepto de estos se le otorgo una calificación con respecto a la puntuación máxima por cada concepto, el total de puntos de la encuesta para el caso optimo seria de 10 puntos de calificación.



Se anexa copia de los cuestionarios que se realizaron y el cual consta de 129 colonias que se analizaron.

Posteriormente se realizo un cuadro que contiene los puntajes y los valores correspondientes a cada uno de ellos:

Puntaje	Valor por m2
3	\$ 100.00 a \$ 150.00
4	\$ 200.00 a \$ 250.00
5	\$ 300.00 a \$ 350.00
6	\$ 400.00 a \$ 500.00
7	\$ 600.00 a \$ 800.00
8	\$ 800.00 a \$ 1,000.00
9	\$ 1,000.00 a \$ 1,200.00
10	\$ 1,200.00 a \$ 1,500.00

Este cuadro nos da el costo por metro cuadrado de terreno que relacionado con la encuestas que se realizaron nos marcan un costo real para cada colonia. (Se anexa ejemplo)

Colonia 19 de Febrero			
	Concepto	Calificacion	
1.-	Energia electrica	1.00	1.00
2.-	Agua potable	1.00	1.00
3.-	Drenaje	1.00	0.00
4.-	Pavimento	arroyo	0.75
		banquetas	0.25
5.-	Ancho de calle	chicas	0.50
		amplias	1.00
			0.00
6.-	Equipamiento Urbano	Escuela	0.25
		Templo	0.25
		Area verde	0.25
		Transporte	0.25
7.-	Cercania al centro	no	0.25
		media	0.50
		si	1.00
8.-	Cercania a franja	no	0.50
		si	1.00
9.-	Ocupacion de tierra	10	0.25
		40	0.50
		80	1.00
10.-	Tenencia de la tierra	Ejidal	0.75
		Propiedad	1.00
<b>Total</b>			<b>5.25</b>

Dentro de los aspectos analizados se tomo en cuenta las dos bandas principales de valores que existen en el Municipio y que son Reforma y Av. Insurgentes que se especifica de la siguiente manera:

Av. Reforma.

De la Central de abastos a el distribuidor vial (Monumento a Morelos)  
 Del distribuidor vial a Av. Circunvalación,  
 De Circunvalación a Defensa del Agua

De Defensa del Agua a Av. 2 de Mayo  
 Unidad deportiva a Av. Progreso  
 Av. Progreso a Libramiento Cuautla Izucar de Matamoros  
 Av. Insurgentes.

De Av. Insurgentes a Crucero a Cuernavaca  
 De crucero a Constancio Farfán  
 De Constancia Farfán a Dr. Parres  
 Álvaro Obregón a 19 de Febrero  
 De Dr. Parres a la Alameda

Bandas secundarias.

Aquiles Serdan, Pino Suárez, Cuernavaca, Circunvalación, Constituyentes, 2 de Mayo, Gabriel Tepepa, Agua Azul, Similares: Av. Revolución, Ejercito Libertador, Progreso.

Para estas bandas de valores se opto por incrementar el valor de la Colonia en un 30% a 50% dependiendo de la ubicación del predio dentro de la banda.

Valor en las construcciones

Con lo que respecta a las construcciones se analizó la propuesta hecha por Catastro del Estado para el Municipio de Cuautla y de la cual se anexo copia.

Después de un breve análisis y de realizar algunas operaciones llegamos a la conclusión que en ella se tienen aumentos de hasta 500% del valor que actualmente se aplica por lo que no se vio viable aplicar dicha propuesta ya que el impacto social y económico sería demasiado fuerte a la sociedad.

Por lo que se procedió a realizar un estudio mezclando la tabla actual de valores y la propuesta de Catastro del Estado llegando a la conclusión de que aumentando paulatinamente los valores actuales se llegaría a un avalúo mas apegado a lo real y a lo comercial como lo marca la Ley de Catastro Municipal y lo cual consiste en obtener un porcentaje de aumento repartido en los tres años del ejercicio para alcanzar una media actualizada de los valores que actualmente se aplican y que nos dio como resultado un 84% que es el promedio de aumento de los valores mínimos propuestos por el Estado y que repartido en los tres años del ejercicio nos da como resultado un 28% anual aplicable a la base original.

Analizando los resultados obtenidos contra los precios actuales de costo de construcción son valores muy cercanos a los mismos y que se podrían aplicar a los avalúos realizados en nuestra entidad.

Con este criterio se procedió a realizar los cálculos para obtener la tabla que a continuación se presenta con sus diferentes categorías:

Uso Habitacional  
 Uso Comercial  
 Uso Industrial  
 Equipamiento

## Especiales

Dentro de las Clasificaciones de las construcciones se solicita al Cabildo y al Congreso del Estado la autorización de siete (7) categorías Nuevas:

Clase Equipamiento	
Cine Auditorio Medio	\$2,239.00 m2
Escuela Media	\$1,830.00 m2
Estacionamiento Bajo	\$ 760.00 m2
Estacionamiento Medio	\$1,830.00 m2
Hospital Medio	\$2,230.00 m2
Hotel Medio	\$2,230.00 m2
Hotel de Lujo.	\$4,530.00 m2

Esto debido a que en estas categorías no existen clases intermedias que son las que estamos solicitando para poder hacer un avalúo mas Claro y justo para los contribuyentes ya que su valor fluctuaría entre los ya existentes sin irnos a los extremos de los valores altos o bajos de las tablas anteriores.

Las especificaciones de estas categorías bienes dadas en el Catalogo se Construcciones que se anexa a la presente.

En este sentido, los dictaminadores consideramos que en principio se debe resaltar el sustento jurídico de las facultades del ayuntamiento para proponer a este Congreso la expedición de dichas tablas de valores, tomando en cuenta las disposiciones legales que han dado origen a este derecho:

El Constituyente Permanente Federal en el año de 1983, en aras de brindar mayor autonomía a los municipios del país amplió las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, tales como tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; les otorgó facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y les otorgó, siendo el caso que nos ocupa, el derecho para proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones. En este sentido el texto constitucional federal en la actualidad otorga las siguientes prerrogativas a los ayuntamientos:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. . . IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

c) . . .

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De lo anterior se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer la tabla en mención a esta Soberanía.

Continuando con esta última reforma al sistema federativo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Carta magna, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, por el que se reconocen las mismas facultades o atribuciones en esta materia a los Ayuntamientos de la entidad. Se considera pues necesario señalar que un año antes, en 1999, en nuestro Estado se reconoció legalmente por primera vez, la facultad recaudatoria de los municipios respecto de algunas contribuciones relacionadas a la propiedad inmobiliaria, aún y cuando a nivel federal se había reconocido este derecho dieciséis años antes; de manera que con las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal, ordenadas mediante Decreto Legislativo Número 587 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 4014; a partir del 18 de noviembre de 1999, los Ayuntamientos están legalmente facultados en materia de propiedad inmobiliaria.

Establece pues, nuestra Carta Magna del Estado lo siguiente:

ARTÍCULO 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. . . .

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

. . . IV.- . . .

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior ha permitido reconocer lo que a los Ayuntamientos constitucionalmente corresponde, motivando con ello que ahora se requiera hacer efectivas las disposiciones relativas a la actualización de los valores catastrales. En este sentido, la Ley Orgánica Municipal establece lo siguiente:

Artículo 112.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Artículo 113.- Los ingresos de los Municipios se integran por:

I Impuestos; . . .

En este sentido y a mayor abundamiento no debemos dejar a un lado las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, con la cual se ha buscado otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos propietarios o poseedores de bienes raíces en el Estado para que los trámites de propiedad inmobiliaria se lleven a cabo a nivel municipal, evitando duplicidad o multiplicidad de funciones; de esta manera, con la Ley de Catastro Municipal se ha de acercar a la ciudadanía la prestación de tales servicios ante sus autoridades inmediatas.

Por lo que tratándose de las tablas de valores unitarios, hasta antes de las reformas mencionadas en los párrafos anteriores, eran expedidas por la Junta Central Catastral del Estado, la cual encontraba sustento en la Ley de Catastro del 26 de abril de 1977, la cual vino a ser sustituida por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

Por otra parte la Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir dichas Tablas, toda vez que el artículo 104 dispone que "el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria", disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictaminación de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Con todo lo planteado hasta este momento debemos concluir que el Ayuntamiento de Cuautla ha dado cumplimiento con las leyes mencionadas al haber enviado en tiempo a esta Soberanía su propuesta de Tabla de Valores Unitarios para el cobro de la propiedad inmobiliaria y que este Congreso del Estado y la Comisión dictaminadora se encuentran facultados para expedir el decreto que contenga los Valores Unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad actual del municipio, ya que los valores que hasta ahora se han aplicado datan del año de 1992 fecha en la que se expidió aún por el Ejecutivo del Estado.

Señala el Ayuntamiento de Cuautla que para concluir con el Proyecto de Tablas de Valores elaborado, tomaron en cuenta la participación del Colegio de Arquitectos quienes a invitación del Tesorero del Ayuntamiento de Cuautla, enviaron su propuesta de Estudio de Tablas de Valores para terrenos y construcción de los Predios de este Municipio. Para ello, elaboraron encuestas por colonia que apoyaron a reflejar la realidad de los servicios y las especificaciones de las colonias que lo conforman; así también se tomó en consideración la propuesta hecha por el ejecutivo del Estado, por lo que es un proyecto realizado con la participación de profesionales en la materia, con lo refleja su elaboración con un carácter incluyente; de ahí que consideramos que es un estudio equilibrado con los principios de equidad, proporcionalidad y justicia sobre el cobro de las contribuciones hacia los contribuyentes.

Por otra parte, al hablar de los principios en el cobro de contribuciones debemos remitirnos los aspectos de equidad, proporcionalidad y justicia que debe contener la Tabla de Valores Unitarios analizada, para lo cual es menester observar a detalle las características que deben tomarse en cuenta al momento de expedir dicho instrumento catastral:

Así, la Ley determina que las Tablas de Valores Unitarios deben contener lo siguiente:

I. La identificación de las tablas de valores unitarios,

II. Valores unitarios de suelo y construcción,

III. La identificación del municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario.

IV. Los aspectos que deberán contener la clasificación de las zonas dentro de las Tablas.

Señala la Ley de Catastro Municipal a partir del artículo 104 y hasta el artículo 113 las características y especificaciones de las tablas unitarias de valores, por lo que según se refiere en el documento, el ayuntamiento analizó los servicios con que cuenta cada zona, entre los que se encuentran: Energía Eléctrica, Agua potable, Drenaje, Pavimento y aceras, Ancho de calle, equipamiento urbano (Escuela, Templo, Área verde, transporte) cercanía al centro de la ciudad, cercanía a una franja importante de vialidad, Ocupación de la tierra entre otros aspectos.

En este sentido se consideran cumplidas los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal, y aunado a esto es menester destacar que los valores catastrales han quedado obsoletos tras varios años de no ser actualizados por lo que es urgente contar con una aplicación de valores unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad del municipio que en combinación con los factores de incremento y demérito correspondiente permitan a la autoridad aplicar dicho valor para el cobro de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del municipio de Cuautla, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el mismo Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados, de la participación del Colegio de Arquitectos y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Aunado a esto, podemos decir que dada la importancia de la prestación de los servicios municipales y siendo ésta una de las responsabilidades más importantes a cargo del gobierno municipal al ser el vínculo más estrecho con los ciudadanos, se refuerza el hecho de la expedición de la referida tabla tomando muy en cuenta las especificaciones propuestas por el ayuntamiento.

En este orden de ideas apoyar la actualización para la aplicación de las políticas fiscales en materia municipal, permitirá contribuir a mecanismos de captación que contengan como punto de partida los elementos de justicia, equidad y responsabilidad. Tomando como base los cambios registrados en el ámbito económico, social, cultural y de hecho en el entorno que involucra a la sociedad. Se sabe que determinar una imposición no es una tarea fácil, que su procedimiento debe argumentarse de manera objetiva a partir de elementos económicos, políticos y de bienestar social, dada su afectación a la población en su conjunto, más sin embargo es una actividad que si se realiza con profesionalismo, ética y responsabilidad se logran buenos resultados.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que en el ámbito de la imposición y específicamente de la municipal resalta el que se realiza a la propiedad y a la construcción, en este sentido, el catastro urbano se concibe como el inventario de los bienes inmuebles de la ciudad (debidamente actualizado y clasificado), con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica; que para lograr un manejo sano de las finanzas municipales y contar con más recursos para otorgar beneficios a su población es necesario el contar con información básica, correcta y actualizada de la propiedad urbana en su conjunto (catastro urbano) para evitar la evasión, la inequidad y propiciar la justicia; el catastro urbano, hoy en día ha cobrado importancia para todas las administraciones debido al importante peso que significa su aporte al presupuesto de los municipios; que en los momentos actuales el catastro urbano constituye una fuente permanente de información para el ordenamiento urbano, coadyuvando a la elaboración de proyectos de desarrollo para las ciudades

Por lo anterior se hace necesario sentar una de las bases legales para la creación de mecanismos que permitan coadyuvar en el cobro del impuesto predial en nuestros municipios.

En este contexto el presente documento pretende:

- Fortalecer el sistema tributario en la propiedad inmobiliaria a nivel municipal y de esta manera fortalecer la recaudación.

• Impulsar las actualizaciones permanentes de las bases para la tributación de los contribuyentes cuidando el apego de dichas bases a nuestra normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCO.

QUE CONTIENE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Congreso del Estado emite la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos para el cobro de la propiedad inmobiliaria aprobada en los términos que se especifican a continuación:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

TABLAS DE VALORES DE TERRENO  
(CLASIFICACIÓN DE LAS COLONIAS SEGÚN SU PUNTAJE)

No.	Población	Puntaje	Valor Mínimo	Valor Máximo
1	Colonia 2 de Mayo	8.00	\$800.00	\$1,000.00
2	Poblado de Casasano	8.25	\$800.00	\$1,000.00
3	Segunda ampliación Casasano	4.65	\$200.00	\$250.00
4	3ra. Ampliación Casasano	4.35	\$200.00	\$250.00
5	Colonia Narciso Mendoza	6.75	\$400.00	\$500.00
6	Ampliación Narciso Mendoza	6.00	\$400.00	\$500.00
7	Ampliación 4ta. Narciso Mendoza	4.75	\$200.00	\$250.00
8	Colonia Cuautlixco	9.50	\$1,000.00	\$1,200.00
9	Colonia Vicente Guerrero	5.00	\$300.00	\$350.00
10	Ampliación Vicente Guerrero	4.55	\$200.00	\$250.00
11	Ampliación 4ta. Vicente Guerrero	4.25	\$200.00	\$250.00
12	Ampliación Vista Hermosa	5.25	\$300.00	\$350.00
13	Colonia Benito Quesada	6.25	\$400.00	\$500.00
14	Colonia 5 de febrero	8.00	\$800.00	\$1,000.00
15	Colonia 7 de Noviembre	6.00	\$400.00	\$500.00
16	Colonia Agua Azul	6.25	\$400.00	\$500.00
17	Colonia Otilio Montaño	7.00	\$600.00	\$800.00
18	Ampliación Agua Hedionda	7.00	\$600.00	\$800.00
19	Fracc. Agua Hedionda	9.25	\$1,000.00	\$1,200.00
20	Ampliación Los Amates	6.25	\$400.00	\$500.00
21	Fracc. Araucaria	8.25	\$800.00	\$1,000.00
22	U.H. FOVISSSTE 5 de Diciembre	8.50	\$800.00	\$1,000.00
23	Ampliación Cerillera	7.50	\$600.00	\$800.00
24	Colonia Niño Artillero	8.20	\$800.00	\$1,000.00
25	Colonia Plan de Ayala	8.75	\$800.00	\$1,000.00
26	Ampliación Plan de Ayala	8.75	\$800.00	\$350.00
27	Ampliación Potrero Verde	5.25	\$300.00	\$250.00
28	Colonia Biznaga	4.05	\$200.00	\$1,000.00
29	Colonia Gabriel Tepepa Urbana	8.70	\$800.00	\$500.00
30	Ampliación Gabriel Tepepa	6.00	\$400.00	\$1,000.00
31	U. H. Reforma	8.25	\$800.00	\$1,000.00

32	Fracc. Las Palmas	8.75	\$800.00	\$1,000.00
33	Ampliación Parotas	6.00	\$400.00	\$500.00
34	Fracc. Los Sabinos	9.25	\$4,000.00	\$1,200.00
35	Ampliación Algodonal	5.25	\$300.00	\$350.00
36	Ampliación Patria Libre	5.25	\$300.00	\$350.00
37	Fracc. Manantiales	9.50	\$1,000.00	\$1,200.00
38	Ampliación Chirimoyo	5.25	\$300.00	\$350.00
39	Ampliación Ciénega	4.25	\$200.00	\$250.00
40	Ampliación Ejido San José	5.25	\$300.00	\$350.00
41	Colonia Empleado Municipal	6.00	\$400.00	\$350.00
42	Ampliación Empleado Municipal	5.25	\$300.00	\$500.00
43	Ampliación Esperanza	4.65	\$200.00	\$350.00
44	Colonia Iztacihuatl	6.00	\$400.00	\$500.00
45	Ampliación Iztacihuatl	2.30	\$100.00	\$150.00
46	Ampliación Pedregosa	3.60	\$100.00	\$150.00
47	Colonia Hermenegildo Galeana	7.00	\$600.00	\$800.00
48	Ampliación Hermenegildo Galeana	5.25	\$300.00	\$350.00
49	Ampliación Sur Hermenegildo Galeana	4.00	\$200.00	\$250.00
50	Ampliación Tepetates	5.10	\$300.00	\$350.00
51	Colonia Pablo Torres Burgos	9.50	\$1,000.00	\$1,200.00
52	Ampliación pablo Torres Burgos	7.00	\$600.00	\$800.00
53	Fracc. Casas del Río	8.25	\$800.00	\$1,000.00
54	Colonia Francisco I. Madero	9.50	\$1,000.00	\$1,200.00
55	Ampliación Francisco I. Madero	5.00	\$300.00	\$350.00
56	Colonia Héroes de Nacoziari	5.25	\$300.00	\$350.00
57	Colonia 10 de Abril	6.00	\$400.00	\$500.00
58	Poblado Tuxtla	6.90	\$400.00	\$500.00
59	Poblado Hospital	6.15	\$400.00	\$500.00
60	Colonia Morelos	10.00	\$1,200.00	\$1,500.00
61	Ampliación Progreso	6.15	\$400.00	\$500.00
62	Ampliación Reforma	3.75	\$100.00	\$150.00
63	Ampliación Sifón	4.65	\$200.00	\$250.00
64	Colonia Centro	10.00	\$1,200.00	\$1,500.00
65	Colonia Centro	10.00	\$1,200.00	\$1,500.00
66	Ampliación Emiliano Zapata	6.00	\$400.00	\$500.00
67	Fracc. Xochitengo	9.38	\$1,000.00	\$1,200.00
68	Fracc. Nuevo San José	9.75	\$1,000.00	\$1,200.00
69	Colonia Benito Juárez	8.25	\$800.00	\$1,000.00
70	Fracc. Rió Verde	8.00	\$800.00	\$1,000.00
71	Colonia Paraíso	6.15	\$400.00	\$500.00
72	Ampliación Francisco Mendoza Palma	6.25	\$400.00	\$500.00
73	Ampliación la Trinchera	6.00	\$400.00	\$500.00
74	Colonia Tepeyac	7.50	\$600.00	\$800.00
75	Ampliación Tepeyac	5.00	\$300.00	\$350.00
76	Ampliación Agua Blanca	6.15	\$400.00	\$500.00
77	Colonia Guadalupe Victoria	9.38	\$1,000.00	\$1,200.00
78	Ampliación Santa Rosa	5.50	\$300.00	\$350.00
79	Colonia Santa Bárbara	5.25	\$300.00	\$350.00
80	Colonia Cuauhtémoc	7.50	\$600.00	\$800.00
81	Fracc. Brisas de Cuautla	7.25	\$600.00	\$800.00
82	U. H. Salvador Esquer Apodaca	8.25	\$800.00	\$1,000.00
83	Colonia Tetelcingo	7.50	\$600.00	\$800.00
84	Central de Abastos	7.90	\$600.00	\$800.00
85	Colonia Tierra y Libertad	5.50	\$300.00	\$350.00
86	U. H. Magisterial	8.50	\$800.00	\$1,000.00
87	Ampliación Tetelcingo	7.25	\$600.00	\$800.00
88	Villas de Tetelcingo	7.25	\$600.00	\$800.00
89	U. H. Tetelcingo	8.50	\$800.00	\$1,000.00
90	Colonia Polvorín	5.25	\$300.00	\$350.00
91	Colonia 19 de Febrero	5.25	\$300.00	\$350.00
92	Colonia Peña Flores	4.55	\$200.00	\$250.00
93	Colonia Calderón	4.65	\$200.00	\$250.00
94	Colonia Miguel Hidalgo	9.25	\$1,000.00	\$1,200.00
95	Colonia Ignacio Zaragoza	7.50	\$600.00	\$800.00
96	Ampliación Ignacio Zaragoza	7.25	\$600.00	\$800.00
97	Fracc. Estrella	7.25	\$600.00	\$800.00
98	Fracc. Villas del Sol	8.75	\$800.00	\$1,000.00
99	Colonia Santa Cruz	5.00	\$300.00	\$350.00
100	Ampliación Santa Cruz	5.25	\$300.00	\$350.00
101	Colonia Lázaro Cárdenas	8.45	\$800.00	\$1,000.00
102	Ampliación Lázaro Cárdenas	6.00	\$400.00	\$500.00

103	Fracc. Volcanes de Cuautla	8.25	\$800.00	\$1,000.00
104	Manantiales	10.00	\$1,200.00	\$1,500.00
105	U. H. Piedra Blanca	8.75	\$800.00	\$1,000.00
106	U. H. Trigo Verde	8.50	\$800.00	\$1,000.00
107	Colonia Año de Juárez	7.50	\$600.00	\$800.00
108	Ampliación Año de Juárez	6.00	\$400.00	\$500.00
109	Colonia Revolución	6.50	\$400.00	\$500.00
110	Colonia Eusebio Jáuregui	7.50	\$600.00	\$800.00
111	Ampliación Angostura	6.75	\$400.00	\$500.00
112	Colonia Angostura	6.00	\$400.00	\$500.00
113	Colonia Tres de Mayo	4.75	\$200.00	\$250.00
114	Colonia Empleado Postal	8.75	\$800.00	\$1,000.00
115	U. H. ISSSFAM	8.75	\$800.00	\$1,000.00
116	Ampliación Las Cruces	5.25	\$300.00	\$350.00
117	Ampliación Américas	8.50	\$800.00	\$1,000.00
118	Ampliación Las Tazas	4.65	\$200.00	\$250.00
119	Ampliación la Joya	4.65	\$200.00	\$250.00
120	Colonia Arboledas	5.25	\$300.00	\$350.00
121	Colonia Campo de En medio	4.70	\$200.00	\$250.00
122	Ampliación Campo de En medio	4.50	\$200.00	\$250.00
123	Ampliación Malena Lara	5.75	\$300.00	\$350.00
124	Ampliación Campo Nuevo	5.00	\$300.00	\$350.00
125	Ampliación Malena Lara	5.50	\$300.00	\$350.00
126	Ampliación Martínez Peña	4.00	\$200.00	\$250.00
127	Ampliación Patria Libre	5.25	\$300.00	\$350.00
128	Ampliación Vista Hermosa	5.25	\$300.00	\$350.00
129	Antigua del Bosque	4.00	\$200.00	\$250.00

Para los predios ubicados en las Bandas Principales de Valores (Avenida Reforma e Insurgentes) y Bandas Secundarias, se incrementará el valor de la Colonia en un 30% a 50% dependiendo de la ubicación del predio dentro de la banda, especificándose de la siguiente manera:

Av. Reforma.

De la Central de abastos a el distribuidor vial (Monumento a Morelos)

Del distribuidor vial a Av. Circunvalación,

De Circunvalación a Defensa del Agua

De Defensa del Agua a Av. 2 de Mayo

Unidad deportiva a Av. Progreso

Av. Progreso a Libramiento Cuautla Izúcar de

Matamoros

Av. Insurgentes.

De Av. Insurgentes a Crucero a Cuernavaca

De crucero a Constancio Farfán

De Constancia Farfán a Dr. Parres

Álvaro Obregón a 19 de Febrero

De Dr. Parres a la Alameda

Bandas secundarias.

Aquiles Serdan, Pino Suárez, Cuernavaca, Circunvalación, Constituyentes, 2 de Mayo, Gabriel Tepepa, Agua Azul, Similares: Av. Revolución, Ejército Libertador, Progreso.

### CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y SUS VALORES

CLAVE	Tipo USO HABITACIONAL 10	1er Año	2do. Año	3er. Año
A	CLASE HABITACIONAL	\$972.80	\$1,185.60	\$1,398.40
B	CLASE HABITACIONAL	\$1,420.80	\$1,731.60	\$2,042.40

C	CLASE HABITACIONAL	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
D	CLASE HABITACIONAL	2,352.64	\$2,867.28	\$3,381.92
E	CLASE HABITACIONAL	2,668.80	\$3,252.60	\$3,836.40
F	CLASE HABITACIONAL	3,692.80	\$4,500.60	\$5,308.40

CLAVE	CLASE COMERCIAL 20	1er. AÑO	2do. AÑO	3er. AÑO
A	ECONÓMICO	\$1,420.80	\$1,731.60	\$2,042.40
B	REGULAR	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
C	BUENA	\$2,668.80	\$3,252.60	\$3,836.40
D	MUY BUENA	\$3,692.80	\$4,500.60	\$5,308.40

CLAVE	USO INDUSTRIAL	1er. AÑO	2do. AÑO	3er. AÑO
A	ECONÓMICA	\$1,420.80	\$1,731.60	\$2,042.40
B	LIGERA	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
C	MEDIANA	\$2,342.40	\$2,854.80	\$3,367.20
D	PESADA	\$2,668.80	\$3,252.60	\$3,836.40
E	CHIMENEA	\$2,668.80	\$3,252.60	\$3,836.40
F	COMPLEMENTARIA BAJA	\$1,420.80	\$1,731.60	\$2,042.40
G	COMPLEMENTARIA MEDIA	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
H	COMPLEMENTARIA ALTA	\$2,668.80	\$3,252.60	\$3,836.40
I	CISTERNA	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
J	TANQUE METÁLICO	\$972.80	\$1,185.60	\$1,398.40
K	TANQUE DE CONCRETO	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
L	SILO METÁLICO	\$972.80	\$1,185.60	\$1,398.40
M	SILO DE CONCRETO	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00

CLAVE	EQUIPAMIENTO 40	1er. AÑO	2do. AÑO	3er. AÑO
A	CINE AUDITORIO BAJO	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
	CINE AUDITORIO MEDIO	\$2,865.92	\$3,492.84	\$4,119.76
B	CINE AUDITORIO ALTO	\$3,692.80	\$4,500.60	\$5,308.40
C	ESCUELA BAJA	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
	ESCUELA MEDIA	\$2,342.40	\$2,854.80	\$3,367.20
D	ESCUELA ALTA	\$2,668.80	\$3,252.60	\$3,836.40
E	ESTACIONAMIENTO BAJO	\$972.80	\$1,185.60	\$1,398.40
E2	ESTACIONAMIENTO MEDIO	\$2,342.40	\$2,854.80	\$3,367.20
	ESTACIONAMIENTO ALTO	\$2,668.80	\$3,252.60	\$3,836.40
F	HOSPITAL BAJO	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
	HOSPITAL MEDIO	\$2,854.40	\$3,478.80	\$4,103.20
G	HOSPITAL ALTO	\$3,692.80	\$4,500.60	\$5,308.40
H	HOTEL BAJO	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
H2	HOTEL MEDIO	\$2,854.40	\$3,478.80	\$4,103.20
I	HOTEL ALTO	\$3,692.80	\$4,500.60	\$5,308.40
I2	HOTEL LUJO	\$4,530.00	\$5,369.00	\$6,208.00
J	MERCADO BAJO	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
K	MERCADO ALTO	\$2,668.80	\$3,252.60	\$3,836.40

CLAVE	ESPECIALES (adicionales) 50	1er. AÑO	2do. AÑO	3er. AÑO
A	ALBERCA ECONÓMICA	\$448.00	\$546.00	\$644.00
B	ALBERCA REGULAR	\$896.00	\$1,092.00	\$1,288.00
C	ALBERCA BUENA	\$1,280.00	\$1,560.00	\$1,840.00
D	ALBERCA DE LUJO	\$1,920.00	\$2,340.00	\$2,760.00
E	BARDA CICLÓNICA	\$256.00	\$312.00	\$368.00
F	BARDA DE TABIQUE	\$512.00	\$624.00	\$736.00
G	CANCHA DE	\$576.00	\$702.00	\$828.00

	CONCRETO			
H	CANCHA DE FRONTÓN	\$1,664.00	\$2,028.00	\$2,392.00
I	CANCHA DE SQUACH	\$1,664.00	\$2,028.00	\$2,392.00
J	COBERTIZO BAJO	\$972.80	\$1,185.60	\$1,398.40
K	COBERTIZO ALTO	\$2,016.00	\$2,457.00	\$2,898.00
L	PAVIMENTO asfalto	\$256.00	\$312.00	\$368.00
M	PAVIMENTO concreto MARQUESINAS Y VOLADOS	\$576.00 \$972.80	\$702.00 \$1,185.60	\$828.00 \$1,398.40

#### CATEGORÍAS NUEVAS

N.-	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE
1	NUEVO	5%
2	BUENO	10%
3	REGULAR	15%
4	MALO	20%
5	RUINOSO	25%

TIPO	EDAD DE CONSTRUC	%
V	DE 0 A 10 AÑOS	5%
X	DE 11 A 30 AÑOS	15%
Y	DE 31 A 51 AÑOS	20%
Z	MÁS DE 51 AÑOS	40%

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 30 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Tlaltizapán, aprobó por unanimidad de votos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Tlaltizapán para el cobro de la propiedad inmobiliaria, también el remitir dicha tabla actualizada y aprobada, la cual fue remitida por el Presidente Municipal para su aprobación ante este Congreso del Estado.

Con fecha 31 de enero del presente año, fue remitida a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tlaltizapán; en este sentido y en apego a lo que establece la Ley, en fecha diversa el Ayuntamiento de Tlaltizapán remitió el acta de cabildo en la cual se aprobó el proyecto enviado para su aprobación.

Dado lo anterior y a efecto de que esta Comisión se avocara al análisis y dictaminación la Vicepresidencia de la Mesa Directiva en funciones de Presidencia turnó con fecha 8 de febrero, la iniciativa que contiene el proyecto de tabla en mención el cual una vez analizado, se ha procedido a dictaminar conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica confiere a esta Comisión.

#### CONSIDERACIONES

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento como iniciador del proyecto, se hace necesario retomar lo siguiente:

Cabe mencionar que dentro del Estado de Morelos, la actividad inmobiliaria ha sufrido constantes modificaciones sobre su propiedad, su fraccionamiento, división y consolidación al uso del suelo, así como las constantes transformaciones en las construcciones, por lo que los valores catastrales de la propiedad deben de estar de acuerdo a la realidad en base al crecimiento del mercado inmobiliario, por lo que es necesario mantener actualizada la tabla de valores, siendo responsabilidad de este Ayuntamiento la formulación de valores tanto de terreno como de construcción lo que servirá de base para calcular el monto de la propiedad inmobiliaria y tener una mejor valuación catastral delimitando las mismas.

Por otra parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece la facultad de los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y normas de observancia general obligatoria, en el ámbito de sus jurisdicciones, así mismo indica como facultad y obligación del Presidente Municipal, el proponer, previa aprobación del Cabildo, al Congreso del Estado la aprobación de las nuevas tablas de valores que tendrán una vigencia desde el momento de su promulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para el Estado de Morelos; ello en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 93 Bis-7 de la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos.

Que la publicación de las nuevas tablas de valores estarán vigentes a partir de la publicación de Ley, lo anterior es con la finalidad de que se presente a la ciudadanía una visión mas clara del valor de su terreno y la construcción adherida al mismo, y con ello tengan pleno conocimiento del valor de su inmueble, y con ello de igual manera concientizar en el contribuyente el por que esta erogando determinado pago.

De conformidad a lo establecido por el artículo 4 fracción VI del Reglamento de Catastro se establece....."Fracción VI: preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado".

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en el que se establecen las atribuciones de los ayuntamientos en materia de catastro y en particular en la fracción VI que reza: "Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado", en tal virtud y de acuerdo a la petición efectuada por el Municipio de Tlaltzapán, en sesión extraordinaria número VIGESIMA CUARTA tuvo a bien aprobar las nuevas Tablas de Valores, mismas que contienen los nuevos valores de terreno y construcción, ya que desde el año de 1992 a la presente fecha no se ha llevado a cabo la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción

Cabe hacer del conocimiento que los nuevos valores que se tiene en cada una de las Regiones se tomó en cuenta, zona, localidades del municipio, tipo de construcciones existentes, se atendió los factores de tipo habitacional, comercial, industrial uso equipamiento, uso especial, así como las tablas de valores propuestas por el Gobierno del Estado de Morelos propuestas mediante oficio SSI/184/2006 emitido por la Subsecretaria de Ingresos.

En este sentido, los dictaminadores consideramos que en principio se debe resaltar el sustento jurídico de las facultades del ayuntamiento para proponer a este Congreso la expedición de dichas tablas de valores, tomando en cuenta las disposiciones legales que han dado origen a este derecho:

El Constituyente Permanente Federal en el año de 1983, en aras de brindar mayor autonomía a los municipios del país amplió las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, tales como tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; les otorgó facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y les otorgó, siendo el caso que nos ocupa, el derecho para proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones. En este sentido el texto constitucional federal en la actualidad otorga las siguientes prerrogativas a los ayuntamientos:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. . . IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) . . .



Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De lo anterior se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer la tabla en mención a esta Soberanía.

Continuando con esta última reforma al sistema federativo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Carta magna, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, por el que se reconocen las mismas facultades o atribuciones en esta materia a los Ayuntamientos de la entidad. Se considera pues necesario señalar que un año antes, en 1999, en nuestro Estado se reconoció legalmente por primera vez, la facultad recaudatoria de los Municipios respecto de algunas contribuciones relacionadas a la propiedad inmobiliaria, aún y cuando a nivel federal se había reconocido este derecho dieciséis años antes; de manera que con las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal, ordenadas mediante Decreto Legislativo Número 587 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 4014; a partir del 18 de noviembre de 1999, los Ayuntamientos están legalmente facultados en materia de propiedad inmobiliaria.

Establece pues, nuestra Carta Magna del Estado lo siguiente:

ARTÍCULO 113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. . . .

ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

. . . IV.- . . .

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior ha permitido reconocer lo que a los Ayuntamientos constitucionalmente corresponde, motivando con ello que ahora se requiera hacer efectivas las disposiciones relativas a la actualización de los valores catastrales. En este sentido, la Ley Orgánica Municipal establece lo siguiente:

Artículo 112.- Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Artículo 113.- Los ingresos de los Municipios se integran por:

I Impuestos; . . .

En este sentido y a mayor abundamiento no debemos dejar a un lado las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, con la cual se ha buscado otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos propietarios o poseedores de bienes raíces en el Estado para que los trámites de propiedad inmobiliaria se lleven a cabo a nivel municipal, evitando duplicidad o multiplicidad de funciones; de esta manera, con la Ley de Catastro Municipal se ha de acercar a la ciudadanía la prestación de tales servicios ante sus autoridades inmediatas.

Por lo que tratándose de las tablas de valores unitarios, hasta antes de las reformas mencionadas en los párrafos anteriores, eran expedidas por la Junta Central Catastral del Estado, la cual encontraba sustento en la Ley de Catastro del 26 de abril de 1977, la cual vino a ser sustituida por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

Por otra parte la Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir dichas Tablas, toda vez que el artículo 104 dispone que "el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria", disponiéndose además que dichas propuestas se realizarán cada tres años que de inicio un periodo constitucional de gobierno municipal, dentro de los primeros noventa días.

En este sentido, tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictaminación de las propuestas de Tablas Unitarias de Valores de los Municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Con todo lo planteado hasta este momento debemos concluir que el Ayuntamiento de Tlaltizapán ha dado cumplimiento con las leyes mencionadas al haber enviado en tiempo a esta Soberanía su propuesta de Tabla de Valores Unitarios para el cobro de la propiedad inmobiliaria y que este Congreso del Estado y la Comisión dictaminadora se encuentran facultados para expedir el decreto que contenga los Valores Unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad actual del municipio, ya que los valores que hasta ahora se han aplicado datan del año de 1992 fecha en la que se expidió aún por el Ejecutivo del Estado.

Así pues al hablar de los principios en el cobro de contribuciones debemos remitirnos los aspectos de equidad, proporcionalidad y justicia que debe contener la Tabla de Valores Unitarios analizada, para lo cual es menester observar a detalle las características que deben tomarse en cuenta al momento de expedir dicho instrumento catastral:

Así, la Ley determina que las Tablas de Valores Unitarios deben contener lo siguiente:

I. La identificación de las tablas de valores unitarios,

II. Valores unitarios de suelo y construcción,

III. La identificación del municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario.

IV. Los aspectos que deberán contener la clasificación de las zonas dentro de las Tablas.

Señala la Ley de Catastro Municipal a partir del artículo 104 y hasta el artículo 113 las características y especificaciones de las tablas unitarias de valores, por lo que según se refiere en el documento, el Ayuntamiento tomó en cuenta en la valuación de los predios la zona, localidades del Municipio, tipo de construcciones existentes, se atendió los factores de tipo habitacional, comercial, industrial uso equipamiento, uso especial, así como las tablas de valores propuestas por el Gobierno del Estado de Morelos mediante oficio SSI/184/2006 emitido por la Subsecretaría de Ingresos

En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal, y aunado a esto es menester destacar que los valores catastrales han quedado obsoletos tras varios años de no ser actualizados por lo que es urgente contar con una aplicación de valores

unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad del Municipio que en combinación con los factores de incremento y demérito correspondiente permitan a la autoridad aplicar dicho valor para el cobro de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Tlaltizapán, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el mismo Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Aunado a esto, podemos decir que dada la importancia de la prestación de los servicios municipales y siendo ésta una de las responsabilidades más importantes a cargo del gobierno municipal al ser el vínculo más estrecho con los ciudadanos, se refuerza el hecho de la expedición de la referida tabla tomando muy en cuenta las especificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que en el ámbito de la imposición y específicamente de la municipal resalta el que se realiza a la propiedad y a la construcción, en este sentido, el catastro urbano se concibe como el inventario de los bienes inmuebles de la ciudad (debidamente actualizado y clasificado), con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica; que para lograr un manejo sano de las finanzas municipales y contar con más recursos para otorgar beneficios a su población es necesario el contar con información básica, correcta y actualizada de la propiedad urbana en su conjunto (catastro urbano) para evitar la evasión, la inequidad y propiciar la justicia; el catastro urbano, hoy en día ha cobrado importancia para todas las administraciones debido al importante peso que significa su aporte al presupuesto de los municipios; que en los momentos actuales el catastro urbano constituye una fuente permanente de información para el ordenamiento urbano, coadyuvando a la elaboración de proyectos de desarrollo para las ciudades

Por lo anterior se hace necesario sentar una de las bases legales para la creación de mecanismos que permitan coadyuvar en el cobro del impuesto predial en nuestros municipios.

En este contexto el presente documento pretende:

- Fortalecer el sistema tributario en la propiedad inmobiliaria a nivel municipal y de esta manera fortalecer la recaudación.

- Impulsar las actualizaciones permanentes de las bases para la tributación de los contribuyentes cuidando el apego de dichas bases a nuestra normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS.  
QUE CONTIENE LA TABLA DE VALORES  
UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES**

**QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este Congreso del Estado emite la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos para el cobro de la propiedad inmobiliaria aprobada en los términos que se especifican a continuación:

PROPUESTA DE VALORES DE TIERRA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN					
AÑO 2007					
COMUNIDAD	CLAVE	REGIÓN	MINIMO	MAXIMO	
TLALTIZAPAN (CENTRO)	4200	1	75	200	
COL. PLAN DE AYALA	4200	1	70	200	
COL. CARLOS PACHECO	4200	1	80	200	
U. HAB. LAS JUNTAS	4200	1	75	200	
COL. LOS PRESIDENTES	4200	1	70	150	
COL. 20-30	4200	1	80	200	
COL. EL TOPIL	4200	1	80	200	
COL. CUAUHTEMOC	4200	1	80	200	
LOS CAJETES	4200	1	80	200	
COL. FCO. J. MINA	4200	1	30	80	
FRACC. "LA CIMA"	4200	8	70	150	
EL ESCAPE (LA CONCHA)	4200	9	30	80	
U. HAB. LA AVIACION	4200	10	70	200	
COL. PALO PRIETO	4200	12	60	100	
ACAMILPA	4201	1	60	100	
A. SALAZAR (SN MIGUEL 30)	4202	1	80	150	
BARRANCA ONDA	4203	1	50	120	
BONIFACIO GARCIA (ALEJANDRA)	4204	1	60	200	
LA CURVA	4204	2	40	80	
FRACC. AGUA LINDA	4204	3	150	200	
RANCHO LOS COPALES	4205	1	8	20	
RANCHO LOS DORMIDOS	4206	1	8	20	
SAN PABLO HIDALGO	4207	1	40	80	
HUATECALCO	4208	1	60	100	
COL. EL POCHOTE	4208	2	60	100	
TEMILPA NUEVO	4209	1	60	100	
PUEBLO NUEVO	4210	1	60	100	
TEMIMILCINGO	4211	1	30	80	
TICUMAN PUEBLO	4212	1	70	150	
COL. GUADALUPE VICTORIA	4212	1	30	80	
COL. HUEPALO	4212	1	30	80	
COL. EL TECOLOTE	4212	1	30	80	
FRACCIONAMIENTO TICUMAN	4212	2	150	300	
FRACC. HUERTOS DE TICUMAN	4212	3	100	250	
FRACC. HDAS. DE TICUMAN	4212	4	100	250	
COL. MORELOS	4212	5	30	80	
CLUB MANANTIALES TICUMAN	NOES FRACCIONAMIENTO ESCRITURA PÚBLICA 13,613 DEL 30/06/83 CONTRATO DE SOCIEDAD.				
STA. ROSA TREINTA (CENTRO)	4213	1	60	200	
COL. ECHEVERRIA	4213	1	30	80	
COL. EL MIRADOR	4213	1	60	200	
COL. OTILIO MONTAÑO	4213	2	80	200	
COL. EMILIANO ZAPATA	4213	3	60	200	
AMPLIACION ZARAGOZA	4213	4	30	80	
3 DE MAYO (LA MATANZA)	4213	5	30	80	
TEMILPA VIEJO	4215	1	40	80	
SAN RAFAEL ZARAGOZA	4216	1	40	80	
HUERTOS EL MIRADOR	4216	2	30	80	
FRACC. BUGAMBILIAS	4216	3	30	80	

**PROPUESTA DE VALORES DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN**  
AÑO 2007

		70% VALOR MINIMO
<b>USO HABITACIONAL</b>		
1.- CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD REALIZADA SIN PROYECTO	300
2.- CLASE B	MATERIAL ECON. MALA CALIDAD SIN PROYECTO O PARCIALMENTE DEFINIDAS	810
3.- CLASE C	MATERIAL ECONOMICO CONSTRUCCIONES EN SERIE CON PROYECTO DEFINIDO	1190
4.- CLASE D	MATERIAL MEDIANA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO	1574
5.- CLASE E	MATERIAL BUENA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	2394
6.- CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y LUJO PROYECTO CON DETALLES ESPECIALES	3692
<b>USO COMERCIAL</b>		
1.- CLASE A	MATERIAL ECONOMICO MALA CALIDAD SIN PROYECTO	455
2.- CLASE B	MATERIAL MEDIANA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	900
3.- CLASE C	MATERIAL BUENA CALIDAD CON PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	1080
4.- CLASE D	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y LUJO PROYECTO CON DETALLES ESPECIALES	2948
<b>USO INDUSTRIAL</b>		
1.- CLASE A	MATERIAL CALIDAD ECONOMICA SIN PROYECTO	300
2.- CLASE B	MATERIAL MEDIANA CALIDAD (LIGERA) PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	672
3.- CLASE C	MATERIAL DE BUENA CALIDAD (MEDIANA) PROYECTO DEFINIDO Y FUNCIONAL	921
4.- CLASE D	MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIAL (PESADA) PROYECTO ESPECIAL	1200
5.- CLASE E	CHIMINEA	617
6.- CLASE F	COMPLEMENTARIA BAJA	900
7.- CLASE G	COMPLEMENTARIA MEDIANA	1110
8.- CLASE H	COMPLEMENTARIA ALTA	1574
9.- CLASE I	CISTERNA	408

10.- CLASE J	TANQUE METALICO	692
11.- CLASE K	TANQUE CONCRETO	900
12.- CLASE L	SILO METALICO	600
13.- CLASE M	SILO CONCRETO	438
<b>USO EQUIPAMIENTO</b>		
1.- CLASE A	CINE AUDITORIO BAJO	747
2.- CLASE B	CINE AUDITORIO ALTO	1305
3.- CLASE C	ESCUELA BAJO	597
4.- CLASE D	ESCUELA ALTO	1011
5.- CLASE E	ESTACIONAMIENTO	600
6.- CLASE F	HOSPITAL BAJO	1088
7.- CLASE G	HOSPITAL ALTO	1815
8.- CLASE H	HOTEL BAJO	1170
9.- CLASE I	HOTEL ALTO	2055
10.- CLASE J	MERCADO BAJO	420
11.- CLASE K	MERCADO ALTO	990
<b>USO ESPECIAL</b>		
1.- CLASE A	ALBERCA DE CALIDAD ECONOMICA	1656
2.- CLASE B	ALBERCA MEDIANA CALIDAD	1932
3.- CLASE C	ALBERCA DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO	2760
4.- CLASE D	BARDA CICLONICA (METROS LINEALES)	520
5.- CLASE E	BARDA TABIQUE, BLOCK O TABICON (METROS LINEALES)	680
6.- CLASE F	BARDA PIEDRA BRAZA O DE MINA (METROS LINEALES)	840
7.- CLASE G	CANCHA CONCRETO	430
8.- CLASE H	CANCHA FRONTON	800
9.- CLASE I	CANCHA SQUASH	2000
10.- CLASE J	COBERTIZO BAJO	540
11.- CLASE K	COBERTIZO ALTO	980
12.- CLASE L	MONTACARGAS MECANICO 4.5 TON. 3 PARADAS	244500
13.- CLASE M	ESCALERA ELECTRICA	511500
14.- CLASE N	ELEVADOR CON CAPACIDAD DE 10 A 13 PERSONAS	258000
15.- CLASE N	PAVIMENTO (ASFALTO)	250
	PAVIMENTO (CONCRETO)	450

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

**TERCERO.-** Se derogan todas las demás disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**  
**MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**  
**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**  
**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUITZILAC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO LUCIO ESQUIVEL OLMEDO, ASISTIDO POR EL CIUDADANO OSCAR CORTÉS ROMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUITZILAC, MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES:**

I. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo.

II. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

III. "EL GOBIERNO", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

#### DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV, 9 y 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76, y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán convenir con el Gobierno del Estado la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, "EL AYUNTAMIENTO" podrá convenir con "EL GOBIERNO ESTATAL" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha dos del mes de febrero del año dos mil siete, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO ESTATAL", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huitzilac, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas N° 1, Colonia Centro, Huitzilac, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Huitzilac, Morelos, conforme a los siguientes mecanismos:

“EL AYUNTAMIENTO”, en coordinación con “EL GOBIERNO ESTATAL” revisará el proyecto del programa, observando lo necesario, a efecto de que los programas contengan información actualizada y verídica.

Una vez concensado el proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano por los integrantes de “EL AYUNTAMIENTO”, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- “EL AYUNTAMIENTO”, se obliga a proporcionar a “EL GOBIERNO ESTATAL” la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y “EL GOBIERNO ESTATAL” se obliga a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- Una vez formulado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, “EL GOBIERNO ESTATAL” lo enviará a “EL AYUNTAMIENTO” para que éste proceda a su revisión.

CUARTA.- “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, para que al término de éste si no se tiene observación alguna el mismo sea aprobado.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el periodo de la presente Administración Estatal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

SEXTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete.

POR “EL GOBIERNO ESTATAL”

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS

POR “EL AYUNTAMIENTO”

C. LUCIO ESQUIVEL OLMEDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
HUITZILAC, MORELOS.

C. OSCAR CORTÉS ROMERO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC,  
MORELOS.  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONTADOR PÚBLICO JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INGENIERO OLEGARIO CORONA OCAMPO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

Que el marco legal establecido en las tres instancias de gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que “EL GOBIERNO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, se llevó a cabo la reunión previa a la firma del Convenio entre “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO” para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de Usos y Destinos del Suelo, con la finalidad de presentar a “EL AYUNTAMIENTO”, las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

a) Ventanilla Única de Recepción;

- b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;
- c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;
- d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día dieciocho de abril de dos mil siete, el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO" analizó las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de Usos y Destinos del Suelo y aprobó por unanimidad la opción:

- b).- Pre-dictamen de Uso del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracciones VI y XII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, "EL GOBIERNO" tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 3, 10, 14, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

C). A solicitud de "EL AYUNTAMIENTO", "EL GOBIERNO" proporcionará la asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Ventanilla Única.

E). De conformidad con los artículos 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades Municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación.

##### II.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, "EL AYUNTAMIENTO" deberá convenir con "EL GOBIERNO", los mecanismos a través de los cuales se expedirán las Licencias de Uso de Suelo.

C). Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

D). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha dieciocho de abril de dos mil siete, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

##### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

##### CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Se instalará la Ventanilla Única de Recepción de solicitudes de Licencia de Uso del Suelo. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" cuente con la Ventanilla Única de Gestión Empresarial, esta podrá ser aprovechada para tales efectos.

b).- El personal de "EL AYUNTAMIENTO" designado deberá integrar un área técnica responsable.

c).- El encargado de la Ventanilla Única de Recepción pasará los expedientes recibidos al área técnica correspondiente, a fin de que se elabore el Pre-dictamen de Uso del Suelo, apoyándose en verificaciones de campo y en la consulta al Programa de Desarrollo Urbano. El documento se elaborará por escrito y se integrará al expediente.

d).- “EL AYUNTAMIENTO” remitirá las solicitudes para trámite de Uso de Suelo, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado.

e).- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, realizará el análisis y formulará el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente, en el marco del Programa de Desarrollo Urbano que se aplique para la zona en que se ubique el predio, observando lo que al efecto señale la opinión elaborada por el personal técnico de “EL AYUNTAMIENTO”.

f).- Una vez concluido el proceso de análisis de los expedientes, se notificará al personal asignado por “EL AYUNTAMIENTO”, para que los recoja y a su vez éstos sean entregados al solicitante a través de la Ventanilla Unica de Recepción, previo pago al Municipio de los derechos que de acuerdo a su Ley de Ingresos se hayan determinado.

g).- El expediente correspondiente quedará a resguardo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA. “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a realizar el Pre-dictamen de Uso del Suelo.

TERCERA. “EL GOBIERNO” se compromete a formular el Dictamen de Uso del Suelo correspondiente, en el marco del Programa de Desarrollo Urbano que aplique para la zona en que se ubique el predio, en el plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción por parte de “EL GOBIERNO”.

CUARTA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Pública Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

QUINTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

POR “EL GOBIERNO”

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS

POR “EL AYUNTAMIENTO”

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

EMILIANO ZAPATA, MORELOS.  
ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
EMILIANO ZAPATA, MORELOS.  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2196/TA-POP34/06  
PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS  
MODALIDAD. Crédito Social

#### OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas (EL PROGRAMA), con el objeto de ejecutar 1 acción para el desarrollo de proyectos productivos en la modalidad de Crédito Social, bajo un esquema de recuperación, especificadas en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

#### PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría (LA SEDESOL)  
de Desarrollo Social, por conducto de su  
Delegación en el Estado.

El Ejecutivo del Estado por conducto de (COPLADE)

Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos. (EL MUNICIPIO)

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 51, 52, 54, 56 y Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 1, 2, 3, 36, 37,44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables de Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” del Estado de Morelos, artículos 74 primer párrafo, 110 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 25 fracción II, 27 fracciones X,



XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XIV, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y XV, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

#### ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en la modalidad de "Crédito Social", que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 1 acción, correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Social", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

#### RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de la acción objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" aportará la cantidad de \$50,800.00 (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual proviene de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Los recursos federales que aportará "LA SEDESOL", estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y a las autorizaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos financieros que se compromete a aportar "LA SEDESOL" por el monto a que se refiere el punto anterior se podrán destinar a inversión fija o a capital de trabajo y serán ejercidos y comprobados por "EL MUNICIPIO", conforme a la distribución.

2.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$39,200.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución del proyecto productivo en la modalidad de Crédito Social.

3.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a "EL MUNICIPIO" verificarán que los beneficiarios aporten

en efectivo o en especie la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 76.92% del costo total del proyecto productivo dentro del marco de "EL PROGRAMA"; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- "LA SEDESOL" se compromete a:

A. Aportar los recursos federales en los montos y términos señalados en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

B. Realizar una evaluación del avance de las acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con "EL ESTADO", con la participación que corresponde a "EL MUNICIPIO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- "EL ESTADO" a través del COPLADE se compromete a:

A. Aportar a los ejecutores los recursos propios conjuntamente con los recursos federales para el cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Social", en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a "LA SEDESOL" supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre el proyecto productivo financiado y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de la obra o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de el proyecto productivo y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo del proyecto productivo.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2006 sobre los efectos sociales ocasionados con "EL PROGRAMA" en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a "LA SEDESOL".

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de "LA SEDESOL".

J. Verificar con "LA SEDESOL" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- "EL MUNICIPIO" de Tepalcingo se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

7.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de "EL PROGRAMA", y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos federales y estatales, en cada caso, aportados para el efecto.

8.- "LAS PARTES" manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en la modalidad de "Crédito Social", en un plazo máximo de tres años, según la capacidad de pago de cada proyecto a una tasa de interés anualizada de 5% , en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestar su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones de Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2006, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

12.-"LAS PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 03 días del mes de octubre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

LIC. J. OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA  
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS

POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR  
POR "EL MUNICIPIO"

PROFR. MIGUEL ANGEL FLORES TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
TEPALCINGO, MORELOS.

ING. JACOBO TEPEXPA AMACENDE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TEPALCINGO, MORELOS.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.2201/TA-POP39/06  
PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS  
MODALIDAD. Crédito Social

#### OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas (EL PROGRAMA), con el objeto de ejecutar 2 acciones para el desarrollo del proyecto productivo en la modalidad de Crédito Social, bajo un esquema de recuperación, especificadas en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

#### PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado. (LA SEDESOL)

El Ejecutivo del Estado por conducto de (COPLADE)

Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. (EL MUNICIPIO)

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental; 1, 51, 52, 54, 56 y Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 1, 2, 3, 36, 37,44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables de Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" del Estado de Morelos, artículos 74 primer párrafo, 110 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 25 fracción II, 27 fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XIV, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y XV, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

#### ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en la modalidad de "Crédito Social", que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 2 acciones, correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Social", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

#### RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$247,294.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" no aportará recursos económicos

2.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$75,950.00 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución de proyectos productivos en la modalidad de Crédito Social.

3.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a "EL MUNICIPIO" verificarán que los beneficiarios aporten en efectivo o en especie la cantidad de \$171,344.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al 69.29% del costo total de los proyectos productivos dentro del marco de "EL PROGRAMA"; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- "LA SEDESOL" se compromete a:

A. Dar seguimiento a los recursos, montos y términos señalados en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

B. Realizar una evaluación del avance de las acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con "EL ESTADO", con la participación que corresponde a "EL MUNICIPIO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- "EL ESTADO" a través del COPLADE se compromete a:

A. Aportar a los ejecutores los recursos propios conjuntamente con los recursos federales para el cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Social", en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a "LA SEDESOL" supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre los proyectos productivos financiados y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación

que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos productivos y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo de los proyectos productivos.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2006 sobre los efectos sociales ocasionados con "EL PROGRAMA" en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a "LA SEDESOL".

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de "LA SEDESOL".

J. Verificar con "LA SEDESOL" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- "EL MUNICIPIO" de Yautepec se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo

7.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de "EL PROGRAMA", y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos federales y estatales, en cada caso, aportados para el efecto.

8.- "LAS PARTES" manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en la modalidad de "Crédito Social", en un plazo máximo de tres años, según la capacidad de pago de cada proyecto a una tasa de interés anualizada de 5%, en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestar su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones de Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2006, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y

efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

12.- "LAS PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 03 días del mes de octubre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

LIC. J. OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA  
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS  
POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR  
POR "EL MUNICIPIO"

C. AGUSTÍN C. ALONSO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
YAUTEPEC, MORELOS.

LIC. JOSÉ JESÚS CEPEDA AYALA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
YAUTEPEC, MORELOS.  
RÚBRICAS.

**OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL.**

Convocatoria: 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Refacciones y Lubricantes para el Mantenimiento de Vehículos Propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-012-07	\$ 1,553.00 Costo en compranet: \$ 1,450.00	01 /08/2007 10:00 Horas	31/07/2007 10:00 Horas	No habrá visita a instalaciones	02/08/2007 10:00 Horas	06/08/2007 10:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1		ACEITE AUTOMOTRIZ MULTIGRADO SAE 20-50W, EN TAMBOS CON CAPACIDAD DE 200 LITROS	5400	LITROS
2		ACEITE AUTOMOTRIZ MONOGRADO, SAE 40 EN TAMBOS CON CAPACIDAD DE 200 LITROS	4600	LITROS
3		ACEITE AUTOMOTRIZ TRANSGEAR, 90 EN TAMBOS CON CAPACIDAD DE 200 LITROS	400	LITROS

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlan, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01(777)3144382, los días del 18 de julio al 01 de agosto del 2007; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: el pago se deberá hacer en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina con Himno Nacional, de las 9:00 a las 15:00 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo original presentarse en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial para recoger sus bases. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de julio del 2007 a las 10:00 horas en: Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial: Ubicada en Avenida Morelos Sur número 70, colonia Chipitlán, Código Postal 62070, Cuernavaca, Morelos.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 02 de agosto del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial: Ubicada en Avenida Morelos Sur número 70, colonia Chipitlán, Código Postal 62070, Cuernavaca, Morelos.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 06 de agosto del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial: Ubicada en Avenida Morelos Sur número 70, colonia Chipitlán, Código Postal 62070, Cuernavaca, Morelos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.

- Lugar de entrega: En el almacén General de Gobierno del Estado, ubicado en el Callejón Dolores sin número, colonia Lázaro Cárdenas, Tejalpa, Municipio de Jiutepec, Morelos, de acuerdo a bases, en días hábiles en el horario de entrega: de 9:00 a 14:30 horas.

- Plazo de entrega: De acuerdo a lo establecido en el inciso 1.5 de las bases de la presente licitación.

- El pago se realizará: A mes vencido, al licitante ganador.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- Monto de la Garantía del sostenimiento de la oferta: 5 % del monto total sin incluir I.V.A:

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE JULIO DEL 2007.

LIC. J. J. ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL  
RÚBRICA.

**OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es), REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-013-07	\$ 1,553.00 Costo en compranet: \$ 1,450.00	01/08/2007	31/07/2007 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/08/2007 13:00 horas	06/08/2007 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		UNIFORMES (SEGÚN ANEXO TECNICO NÚMERO 1)	10,179	PIEZAS
2		FORNITURA (SEGÚN ANEXO TECNICO NÚMERO 1)	1590	PIEZAS
3		CALZADO (SEGÚN ANEXO TECNICO NÚMERO 1)	1658	PIEZAS

Ø Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 777 314 43 82, los días de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo presentarse a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial para recoger sus bases. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

Ø La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de julio del 2007 a las 13:00 horas en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

Ø El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 02 de Agosto del 2007 a las 13:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

Ø La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 06 de agosto del 2007 a las 13:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

Ø El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

Ø La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

Ø No se otorgará anticipo.

Ø Lugar de Entrega: Almacén General de Gobierno, según punto 1.5 de las bases de la presente licitación.

Ø Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la lectura del fallo.

Ø El pago se realizará: a mes vencido, después de recibir la documentación solicitada en el punto 3.4.3 de las bases de la presente licitación.

Ø Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Ø Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

Ø No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del poder ejecutivo del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE JULIO DEL 2007.

J.J. ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

RÚBRICA.

**HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE**  
**Subdirección Administrativa**  
**Departamento de Recursos Materiales**  
**Licitación Pública Nacional Multianual No. 46080001-005-07**

Convocatoria: 005/07

De conformidad con lo que establece la normatividad estatal en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Multianual, para contratar la prestación del servicio de suministro de Gases Medicinales para el Hospital del Niño Morelense para el período comprendido del 24 de agosto al 31 de diciembre del 2008, de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
46080001-005-07	\$1,558.50 Impresas en compranet: \$1,454.60	31/07/2007 De 9:00 a 14:00 horas	31/07/2007 11:00 horas	01/08/2007 11:00 horas	07/08/2007 11:00 horas
Partidas	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Oxígeno Medicinal en cilindro			Metro cúbico
2	0000000000	Oxígeno Medicinal en cilindro portátil			Carga
3	0000000000	Oxígeno Medicinal líquido en Tanque Thermo			Metro cúbico
4	0000000000	Nitrógeno en cilindros			Metro cúbico
5	0000000000	Nitrógeno líquido			Litro

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: Hospital del Niño Morelense, ubicado en Gustavo Gómez Azcárate No. 205, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos, Departamento de Recursos Materiales; con el siguiente horario de: 09:00 a 14:00 hrs., de Lunes a Viernes.

- La forma de pago es:

El pago se deberá hacer en la Subsecretaría de Ingresos, ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de las 9:00 a las 14:30 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago, con el recibo presentarse al Departamento de Recursos Materiales del Hospital del Niño Morelense, para recoger sus bases, en el horario de las 9:00 a las 14:00 horas, en días hábiles.

En compranet mediante los recibos que genera el sistema y realizar el pago en el banco HSBC a la cuenta número 04013495650, a nombre de la Tesorería General Gobierno del Estado de Morelos, con la clave 021540040134956503

- La procedencia de los recursos es: Estatal

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de julio de 2007 a las 11:00 horas en: el aula de enseñanza del Hospital del Niño Morelense, ubicado en: Calle Gustavo Gómez Azcárate Número 205, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos.(todos los actos de la presente Licitación, se efectuarán a la misma hora y en el mismo lugar)

- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 01 de agosto de 2007, a las 11:00 Hrs.

- La apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día: 01 de agosto, y la apertura de las propuestas económicas el día 07 de agosto de 2007, ambas, a las 11:00 Hrs.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

- Lugar de entrega: Departamento de Recursos Materiales del Hospital del Niño Morelense, ubicado en: Gustavo Gómez Azcárate No. 205, Colonia Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos,

- Plazo de entrega: Durante el período del 24 de agosto al 31 de diciembre del 2008, en el horario de entrega conforme a las bases de la presente licitación.

- Las condiciones de pago serán: El concursante adjudicado deberá entregar mensualmente, en el Departamento de Recursos Financieros, original de las facturas previamente firmadas y selladas por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Hospital del Niño Morelense. Dichas facturas serán programadas para su pago en los siguientes 15 días naturales a partir de la recepción de las mismas.

- Monto de Garantía de sostenimiento de las ofertas: 5%.

Cuernavaca, Morelos, a 18 de Julio de 2007

DR. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA

Director General

Rúbrica



## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,029 DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2007, EN EL VOLUMEN 189, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MARÍA DELIA BANDA MIRANDA DE MATSUI, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE DELIA BANDA MIRANDA ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA A TITULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS RYOTA MATSUI, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE JUNIO DEL 2007.

## ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

Notario Público Titular de la Notaría número Uno  
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

Y actuando en el protocolo y en sustitución del

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaria Siete  
Primera Demarcación Notarial Del Estado De Morelos

RÚBRICA. 2-2

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,019 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2007 EN EL VOLUMEN 189, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MARÍA EUGENIA RAMÍREZ MORENO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS MENDEZ IZQUIERDO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE JUNIO DEL 2007

## ATENTAMENTE

Yo, el Licenciado JOSÉ RAUL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Notario Público Número

Uno, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Actuando en el

Protocolo y En Sustitución del señor Licenciado JOSE EDUARDO MENENDEZ

SERRANO Notario Público Número Siete de esta Primera Demarcación Notarial del

Estado, actualmente con Licencia, y con fundamento en los Artículos treinta y tres,

ciento tres, y ciento cuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado y veintiocho

veintinueve y treinta De su reglamento

RÚBRICA. 2-2

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 15,540 de fecha 28 de Junio del 2007, la señora CAMERINA VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, radica la Testamentaria a bienes de la de cujus señora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ MENEZ, (también conocida como MA. DEL REFUGIO GONZÁLEZ MENEZ), manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 28 de Junio del 2007.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

Rúbrica. 2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 25,133, asentada el día 23 de Junio del año 2007, en el Volumen DCCXIII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a cargo del Licenciado LUIS LAURO AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro establecida en esta Primera Demarcación y pasada ante mí, los señores ARTURO MARTÍNEZ CAMPOS, FERNANDO BALTASAR MARTÍNEZ CAMPOS, CLARA MARÍA MARTÍNEZ CAMPOS y RODOLFO EMILIO MARTÍNEZ CAMPOS, estos dos últimos por su propio derecho y en representación de los dos primeramente citados, RADICARÓN Y ACUMULARÓN las Sucesiones Testamentarias a bienes de los señores ARTURO CAMPOS DOMINGUEZ y ESTHER LOPEZ ELIZONDO VIUDA DE CAMPOS.

Una publicación cada 10 días por 2 veces.

Cuernavaca, Morelos, Junio 29 del año 2007.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO  
NOTARIO ADSCRITO, ACTUANDO EN SUPLENCIA  
DEL LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,042 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2007 EN EL VOLUMEN 182, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MICAELA ABARCA VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESSION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SABINO ABARCA CARREÑO, QUIEN TAMBIEN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE SABINO ABARCA, LA SEÑORA ELVIRA VILLALOBOS PEREZ, QUIEN TAMBIEN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ELVIRA VILLALOBOS EN SU CARÁCTER DE HEREDERA, RESPECTO DEL USUFRUCTO VITALICIO, Y SUS HIJOS LOS SEÑORES LUCIANO, IRMA, MERCED Y ELVIRA TODOS DE APELLIDOS

ABARCA VILLALOBOS, Y LA MISMA SEÑORA MICAELA ABARCA VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS Y LEGATARIOS, RESPECTO DE LA NUDA PROPIEDAD, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE JULIO DEL 2007

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública número  
Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,058 DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2007, EN EL VOLUMEN 188, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA BEATRIZ AGUIRRE NOLASCO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA A TITULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EFRÉN SAMANO NAVARRO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 04 DE JULIO DEL 2007.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Siete

Primera Demarcación Notarial Del Estado De Morelos

RÚBRICA. 1-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 191,699 de fecha 06 de Julio del año 2007, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FULGENCIA GARCÍA LUVIANO, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora IRMA AGUIRRE GARCÍA, cuyo nombre completo es BLANCA IRMA AGUIRRE GARCÍA, en su carácter de ALBACEA de dicha Sucesión, con la comparecencia del señor GENARO AGUIRRE LUVIANO, en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Morelos a 07 de Julio del año 2007.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA. 1-2

## AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HARADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA

SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. FERNANDO CUE Y GÓMEZ; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEISMIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA 12 DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES FERNANDO SALVADOR, MIGUEL Y MARÍA DEL CARMEN RAQUEL CUE GONZÁLEZ; EN ESE MISMO ACTO, EL SEÑOR MIGUEL CUE GONZÁLEZ ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERA A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE MAYO DEL 2007

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA. 1-2

## EDICTO

Por Instrumento Público Número 12,885 del Volumen CCCXXXV, Otorgado en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, con fecha seis del mes de julio del año dos mil siete, la señorita ARACELI RINCÓN MÉNDEZ acepta la Herencia instituida a su favor de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora BRIGIDA RINCÓN MÉNDEZ.

La señorita ARACELI RINCÓN MÉNDEZ en su carácter de Albacea de la Sucesión, procederá a formular el Inventario de los Bienes de la Herencia, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

H. Cuautla, Morelos nueve días del mes de julio del año dos mil siete.

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA GUITIERREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO  
 PERIÓDICO OFICIAL  
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E  
 EL DIRECTOR

INDICADOR  
 PERIÓDICO OFICIAL  
 "TIERRA Y LIBERTAD"  
 DIRECTOR  
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
 REDACTOR  
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES  
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS  
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,  
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000  
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,  
 Cuernavaca, Morelos,  
 Tel: 3-18-40-38  
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	47.60	5.2220	248.50
2.	Suscripción anual	47.60	10.4440	497.00
3.	Ejemplar de la fecha	47.60	0.1306	6.00
4.	Ejemplar atrasado del año	47.60	0.2610	12.00
5.	Ejemplar de años anteriores	47.60	0.3916	18.50
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	47.60	0.6527	31.00
7.	Edición especial de Códigos	47.60	2.5	119
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	47.60	1	48
9.	Colección anual	47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1.	De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
2.	De particulares por cada palabra:			\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.  
 \*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.